



MUNICIPIO DE MEDELLIN

Gaceta Oficial

Año XXV - 48 páginas

Nº4520

Creada por Acuerdo Nº 5 de 1987 del Concejo Municipal

Dirección
**Secretaría de Gestión
Humana y Servicio a la
Ciudadanía**

Coordinación
**Archivo Central
Alcaldía de Medellín**

**Medellín,
Mayo 02 de 2018**

	Contenido	Pág.		Pág.
	ACUERDO No. 08 (24 de abril de 2018) <i>POR EL CUAL SE DELEGA UNA FUNCIÓN A LA RECTORA PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL</i>		RESOLUCIÓN NÚMERO 201850029533 DE 2018 (13 Abril) <i>Por la cual se modifica la resolución 16316 del 27 de noviembre de 2002 de la Institución Educativa Juan María Céspedes</i>	19
2				
	ACUERDO No. 09 (24 de abril de 2018) <i>POR EL CUAL SE DELEGA UNA FUNCIÓN A LA RECTORA PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.</i>		RESOLUCIÓN 201850032851 DE 2018 (Abril 25) <i>"Por medio de la cual se precisa la cartografía de las Zonas de Amenaza Media que obedecen o no a estudios de amenaza de detalle (estudios geotécnicos y de estabilidad de laderas) del Acuerdo 48 de 2014 Plan de Ordenamiento Territorial, con base en el Decreto Municipal 1626 de 2015, incluidas en los barrios Santo Domingo Savio N° 1 y N° 2, y en parte de los barrios La Francia y Villa Guadalupe. Fichas 42, 59 y 60"</i>	21
3				
	ACUERDO No. 10 (24 de abril de 2018) <i>POR EL CUAL SE DELEGA UNA FUNCIÓN A LA RECTORA PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.</i>		Resolución 201850033226 26 de abril de 2018 <i>Por medio de la cual se corrige el número de una resolución</i>	25
4				
	DECRETO 0262 DE 2018 (ABRIL27) <i>"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS"</i>		RESOLUCION NÚMERO 201850033254 DEL 27 DE ABRIL DE 2018 <i>Por medio la cual se establecen los criterios para realizar el cálculo de la relación – costo beneficio aplicable en los procesos de cobro coactivo que adelanta la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín, respecto de determinar la vigencia o no de las medidas cautelares.</i>	26
5				
	RESOLUCIÓN JUR 01962 (abril 26 de 2018) <i>"Por la cual se ordena la eliminación de facturas pendientes de pago, de módulos ubicados con ocasión de los alumbrados decembrinos del año 2008 alrededor del Río Medellín y la avenida La Playa"</i>		RESOLUCIÓN JD N°. 03 DE 2018 (23 de Marzo de 2018) <i>"Por medio de la cual se aprueba el Manual de Contratación de la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU"</i>	30
7				
	RESOLUCIÓN NÚMERO 201850025812 DE 2018 (Marzo 22) <i>Por medio de la cual se modifica el sentido de circulación de la</i> <i>de la carrera 77A entre las calles 61 y 63, Comuna 7 Robledo.</i>			
10				
	RESOLUCIÓN NÚMERO 201850028699 DE 2018 (10 Abril) <i>Por medio de la cual se modifica resolución No 16362 del 27 de noviembre del 2002 de la Institución Educativa Dinamarca</i>	12		
	RESOLUCIÓN N° 201850028812 DE 2018 (Abril 11) <i>"Por la cual se declaran motivos de utilidad pública e interés social y la existencia de condiciones de urgencia, para la adquisición de inmuebles destinados a la ejecución del Proyecto Cerro de las Tres Cruces"</i>	13		
	RESOLUCIÓN 201850029062 del 2018 (Abril 11) <i>"Por medio de la cual se realiza una corrección de una inconsistencia cartográfica respecto al Mapa 14. Subsistema de Patrimonio Cultural Inmueble, de los predios identificados con CBML 11080670017 y 11080670018 localizados en el Barrio Laureles"</i>	16		

ACUERDO No. 08
(24 de abril de 2018)

**POR EL CUAL SE DELEGA UNA FUNCIÓN A LA RECTORA PARA SUSCRIBIR UN
CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO –ITM, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Acuerdo 004 del 11 de agosto de 2011, artículo 18 literal o) y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 18 literal o) del Acuerdo No. 004 de agosto de 2011, consagra la facultad de esta Corporación para delegar la celebración de todo contrato o convenio con instituciones o gobiernos extranjeros, o con instituciones internacionales.

En el marco de la política de internacionalización del Instituto Tecnológico Metropolitano ITM, la Rectoría viene adelantando contactos con diferentes entidades públicas y privadas con miras a fortalecer el proceso de cooperación en los campos académico, de docencia, de investigación y extensión, con miras a la racionalización de los recursos y el logro de los objetivos institucionales, además de potencializar la movilidad internacional.

Que la suscripción de un convenio marco de cooperación con la Universidad Federal de San Carlos UFSCAR- Brasil, será estratégico para el ITM contar con un aliado en investigación, desarrollo e innovación con más de 40 años de experiencia que podría apoyar las actividades de fortalecimiento académico e investigativo de primer nivel. El acuerdo posibilita el inicio de gestiones para labores científicas, debido a que tiene un amplio espectro de investigación

En mérito a lo expuesto:

ACUERDA:

Artículo 1° Delegar en la rectora del Instituto Tecnológico Metropolitano, ITM, Doctora **MARÍA VICTORIA MEJÍA OROZCO**, la facultad para que suscriba convenio marco de cooperación con la **Universidad Federal de San Carlos UFSCAR-** Brasil, con el objetivo de establecer las bases de una mutua cooperación entre las partes para la realización conjunta de acciones académicas, docentes, investigativas, científicas, artísticas, de difusión y extensión de servicios en temas de interés recíproco propios de sus objetivos y funciones, en las áreas de capacitación, asesoramiento, asistencia técnica, proyectos de I+D+i, actividades de transferencia tecnológica y conocimiento que fomenten para ambas partes el fortalecimiento y desarrollo de la competencia técnica para la industria, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos y el medio ambiente sostenible.

Artículo 2° El convenio mencionado se suscribirá por un plazo de cinco (5) años contados a partir del perfeccionamiento del mismo, prorrogable por periodos iguales.

Artículo 3° El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil diez y ocho 2018.

MARÍA CAROLINA RENDÓN ARENAS
Presidente Consejo Directivo

MARÍA HELENA GARCÍA AGUDELO
Secretaria Consejo Directivo

ACUERDO No. 09
(24 de abril de 2018)

**POR EL CUAL SE DELEGA UNA FUNCIÓN A LA RECTORA PARA SUSCRIBIR UN
CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO –ITM, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Acuerdo 004 del 11 de agosto de 2011, artículo 18 literal o) y,

alianzas para dinamizar las prácticas investigativas a nivel internacional y generar indicadores que favorecen los programas de la Facultad de Artes y Humanidades.

En mérito a lo expuesto:

CONSIDERANDO QUE:

ACUERDA:

El artículo 18 literal o) del Acuerdo No. 004 de agosto de 2011, consagra la facultad de esta Corporación para delegar la celebración de todo contrato o convenio con instituciones o gobiernos extranjeros, o con instituciones internacionales.

Artículo 1° Delegar en la rectora del Instituto Tecnológico Metropolitano, ITM, Doctora **MARÍA VICTORIA MEJÍA OROZCO**, la facultad para que suscriba convenio marco de cooperación con la **Empresa Brasileira de Pesquisa Agropecuária, EMBRAPA**, con el objetivo de establecer cooperación en ciencia y tecnología por medio de la realización de proyectos conjuntos en las áreas de agricultura y de recursos naturales, con el fin de ampliar la base de conocimientos para el desarrollo sostenible de la agricultura y el fortalecimiento institucional

En el marco de la política de internacionalización del Instituto Tecnológico Metropolitano ITM, la Rectoría viene adelantando contactos con diferentes entidades públicas y privadas con miras a fortalecer el proceso de cooperación en los campos académico, de docencia, de investigación y extensión, con miras a la racionalización de los recursos y el logro de los objetivos institucionales, además de potencializar la movilidad internacional.

Artículo 2° El convenio mencionado se suscribirá por un plazo de cinco (5) años contados a partir del perfeccionamiento del mismo, prorrogable por periodos iguales.

Que la suscripción de un convenio marco de cooperación con la Empresa Brasileira de Pesquisa Agropecuária, EMBRAPA - Brasil, permitirá un amplio espectro de proyectos de investigación y es de gran importancia contar con estas

Artículo 3° El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil diez y ocho 2018.

MARÍA CAROLINA RENDÓN ARENAS
Presidente Consejo Directivo

MARÍA HELENA GARCÍA AGUDELO
Secretaria Consejo Directivo

ACUERDO No. 10
(24 de abril de 2018)

**POR EL CUAL SE DELEGA UNA FUNCIÓN A LA RECTORA PARA SUSCRIBIR UN
CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO –ITM, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Acuerdo 004 del 11 de agosto de 2011, artículo 18 literal o) y,

a través de cursos, participación en redes y movilidad de docentes y estudiantes. Ambas instituciones cuentan con programas de posgrado que tienen elementos comunes, lo que facilita el desarrollo de convenios específicos de interés mutuo.

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 18 literal o) del Acuerdo No. 004 de agosto de 2011, consagra la facultad de esta Corporación para delegar la celebración de todo contrato o convenio con instituciones o gobiernos extranjeros, o con instituciones internacionales.

En el marco de la política de internacionalización del Instituto Tecnológico Metropolitano ITM, la Rectoría viene adelantando contactos con diferentes entidades públicas y privadas con miras a fortalecer el proceso de cooperación en los campos académico, de docencia, de investigación y extensión, con miras a la racionalización de los recursos y el logro de los objetivos institucionales, además de potencializar la movilidad internacional.

Que la suscripción de un convenio marco de cooperación con la Universidad Internacional de Andalucía (UNIA) – España, permitirá para los posgrados el fortalecimiento de las relaciones académicas a nivel internacional. logrando el trabajo colaborativo con Pares Académicos en diferentes ámbitos como la docencia, la investigación y la formación

En mérito a lo expuesto:

ACUERDA:

Artículo 1° Delegar en la rectora del Instituto Tecnológico Metropolitano, ITM, Doctora **MARÍA VICTORIA MEJÍA OROZCO**, la facultad para que suscriba convenio marco de cooperación con la **Universidad Internacional de Andalucía (UNIA) – España**, con el objeto de regular la colaboración entre el ITM y la UNIA, y sus respectivos organismos autónomos, en actividades docentes, de investigación, y en cualquier otro ámbito de interés mutuo, mediante el establecimiento de convenios específicos.

Artículo 2° El convenio mencionado se suscribirá por un plazo de un (1) año contados a partir del perfeccionamiento del mismo, prorrogable por periodos iguales.

Artículo 3° El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil diez y ocho 2018.

MARÍA CAROLINA RENDÓN ARENAS
Presidente Consejo Directivo

MARÍA HELENA GARCÍA AGUDELO
Secretaria Consejo Directivo

DECRETO 0262 DE 2018

(ABRIL27

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales que le confiere consagradas en los artículos 209, 314, 315 de la Constitución Política, la Ley 87 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto 648 de 2017 y

CONSIDERANDO QUE

1. El inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política estipula que *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*

2. Es competencia del Alcalde Municipal designar al Jefe de las Unidades u Oficinas de Coordinación de Control Interno de entidades de la rama ejecutiva del orden municipal, de conformidad con el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011.

3. De conformidad con la misma norma, este funcionario será designado por un período fijo de cuatro (4) años, en la mitad del respectivo período del Alcalde, esto es, para el periodo que corresponde a partir del 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2021.

4. El artículo 5° de la Ley 87 de 1993 define como campo de aplicación de la misma *“todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles así como en la organización electoral, en los organismos de control, en los establecimientos públicos, en las empresas industriales y comerciales del Estado, en las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado posea el 90% o más de capital social, en el Banco de la República y en los fondos de origen presupuestal”*.

5. El artículo 38 de la Ley 489 de 1998 define los organismos y entidades que conforman la rama ejecutiva del poder público del orden nacional. En concordancia, del artículo 68 de la misma Ley señala la definición de entidades descentralizadas y estipula en su parágrafo primero: *“De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial”*.

6. Mediante concepto con radicado 2013000156271 del 15 de octubre de 2013, el Departamento Administrativo de la Función Pública definió:

“En este orden de ideas, se considera que en las entidades descentralizadas directas, indirectas y filiales cuya participación estatal sea superior al 90%, les son aplicables el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, por pertenecer al sector descentralizado de la rama ejecutiva del poder público del nivel territorial, y por encontrarse dentro del campo de aplicación de la Ley 87 de 1993, según su artículo 5°.

En consecuencia, a partir de la expedición de la Ley 1474 de 2011, se considera que el Jefe de Oficina de Control Interno en las entidades descentralizadas directas, indirectas y filiales cuya participación estatal sea superior al 90% es de período y la designación la hará la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial.”

7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto 648 de 2017, el Jefe de Gestión Humana de las respectivas filiales de EPM, verificaron y certificaron que cada una de las personas a nombrar cumplen con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales y dejaron constancia de los antecedentes fiscales, disciplinarios, y judiciales del aspirante dejando las constancias respectivas.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Medellín,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a **BIBIANA JANETH ESTRADA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.169.829, en el cargo de Auditor Interno de EPM Inversiones S.A..

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar a **YANETH PATRICIA VALENCIA TERREROS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.595.958, en el cargo de Profesional Senior – Auditoría Interna de E.S.P. Aguas Nacionales EPM S.A.

ARTÍCULO TERCERO: Designar a **ARGEL DE JESÚS MORENO GAZABON**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.228.882, en el cargo de Profesional de Auditoría Interna en Aguas de Malambo S.A. E.S.P.

ARTÍCULO CUARTO: Las anteriores designaciones corresponden al periodo comprendido entre el 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021, las cuales surtirán efectos a partir de su posesión.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente decreto de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

RESOLUCIÓN JUR 01962
(abril 26 de 2018)

“Por la cual se ordena la eliminación de facturas pendientes de pago, de módulos ubicados con ocasión de los alumbrados decembrinos del año 2008 alrededor del Río Medellín y la avenida La Playa”

LA SUBSECRETARIA DE ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

En uso de sus facultades conferidas por el Acuerdo Municipal 032 de 2005, el Decreto Municipal 883 de 2015 y el Acuerdo Municipal 01 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece que “es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”.

Que la Secretaría de Hacienda en cumplimiento de la normativa vigente expedida por la Contaduría General de la Nación y el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016, adelanta gestiones tendientes a depurar saldos contables de las cuentas por cobrar del Municipio de Medellín.

Que en el análisis realizado, se identificaron documentos de cobro por concepto de aprovechamiento del espacio público, elaborados durante la temporada navideña del año 2008, por concepto de módulo de Alumbrados del Río y Avenida La Playa, los cuales a la fecha permanecen como partidas abiertas en el módulo PSCD sistema SAP, ya sea porque quedaron abiertos, al haber sido doblemente elaborados, porque hicieron generar la factura pero luego no la pagaron y/o no participaron o, porque abonaron pero no participaron al no terminar de pagar.

Que la Ley 9 de 1989 y el Decreto 1504 de 1998 indican que los municipios podrán crear entidades encargadas de administrar, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público. Así mismo podrán celebrar contratos de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público con entidades privadas.

Que mediante el Acuerdo 001 del 2016 por la cual se modifica la estructura de la Administración Municipal de Medellín, la Subsecretaría de Espacio Público es una dependencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, cuyas funciones continúan siendo las preceptuadas en el artículo 279 del Decreto Municipal 883 de 2015.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Eliminar o elaborar DR NEGATIVO y, aplicar clavesCom, a las facturas de cobro que a continuación se detallan, correspondientes al aprovechamiento económico de los módulos de alumbrados del año 2008, ubicados alrededor del Río Medellín y la Avenida La Playa:

1082 y 1083 de Diciembre 11 de 2017

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Cédula	Nombre	Partidas abiertas alumbrados del río, para 2008	Decisión
3310635	GILBERTO DE JESUS ORTIZ	Se elaboró la factura 235004559212 para participar, pero se deduce q finalmente no participó, pues igual que San Alejo, para participar tienen que pagar	Eliminar la factura 235004559212
8288008	ORGE ELIECER SALCEDO	Se elaboró la factura 235004559215 para participar, pero se deduce q finalmente no participó, pues igual que San Alejo, para participar tienen que pagar	Eliminar la factura 235004559215
10298026	JOSE MANUEL SANCHEZ	Se elaboró la factura 225004550115 para participar, pero se deduce q finalmente no participó, pues igual que San Alejo, para participar tienen que pagar	Eliminar la factura 225004550115
32109522	LORENA PABON HERNANDEZ	Se elaboró la factura 220004558446 para participar, pero se deduce q finalmente no participó, pues igual que San Alejo, para participar tienen que pagar	Eliminar la factura 220004558446
33991180	LUZ ENITH MORENO LINCE	Se elaboró la factura 235004559304 para participar, pero se deduce q finalmente no participó, pues igual que San Alejo, para participar tienen que pagar	Eliminar la factura 235004559304
42883959	LIBIA MESA DUQUE M	Se elaboró la factura 240004569554 para participar, pero se deduce q finalmente no participó, pues igual que San Alejo, para participar tienen que pagar	Eliminar la factura 240004569554

Cédula	Nombre	Partidas abiertas alumbrados del río, para 2008	Decisión
43119077	YAMILE RUIZ TOBON	Se elaboró la factura 235004559248 para participar, pero se deduce q finalmente no participó, pues igual que San Alejo, para participar tienen que pagar	Eliminar la factura 235004559248
43146856	SONIA MILENA HINCAPIE OSORIO	Se elaboró la factura 230004581764 para participar, pero se deduce q finalmente no participó, pues igual que San Alejo, para participar tienen que pagar	Eliminar la factura 230004581764
43508704	MARIA LUCELI URIBE MUÑOZ	Se elaboró la factura 220004558472 para participar, pero se deduce q finalmente no participó, pues igual que San Alejo, para participar tienen que pagar	Eliminar la factura 220004558472
43561853	BEATRIZ ELENA GUTIERREZ JARAMILLO	Se elaboró la factura 240004569578 para participar, pero se deduce q finalmente no participó, pues igual que San Alejo, para participar tienen que pagar	Eliminar la factura 240004569578
43586448	MARIA DEYSI HOYOS CARDONA	Se elaboró la factura 245004581059 para participar, pero se deduce q finalmente no participó, pues igual que San Alejo, para participar tienen que pagar	Eliminar la factura 245004581059
70068714	WILLIAM DE JESUS GOMEZ HENAO	Se elaboró la factura 240004569591 para participar, pero se deduce q finalmente no participó, pues igual que San Alejo, para participar tienen que pagar	Eliminar la factura 240004569591
70126107	CARLOS FRANCISCO TORRES FONNEGRA	Se elaboró la factura 235004559270 para participar, pero se deduce q finalmente no participó, pues igual que San Alejo, para participar tienen que pagar	Eliminar la factura 225004550115
71314708	YANETH TOPACIO VELEZ RESTREPO	Se elaboró la factura 230004581791 para participar, pero se deduce q finalmente no participó, pues igual que San Alejo, para participar tienen que pagar	Eliminar la factura 230004581791
71771028	JUAN FERNANDO RESTREPO HOYOS	Se elaboró la factura 235004559281 para participar, pero se deduce q finalmente no participó, pues igual que San Alejo, para participar tienen que pagar	Eliminar la factura 235004559281
71796374	JORGE FERNANDO CUELLAR INSUASTI	Se elaboró la factura 235004559178 para participar, pero se deduce q finalmente no participó, pues igual que San Alejo, para participar tienen que pagar	Eliminar la factura 235004559178
79514449	CARLOS RICARDO CORRALES ZAPATA	Se elaboró la factura 245004581090 para participar, pero se deduce q finalmente no participó, pues igual que San Alejo, para participar tienen que pagar	Eliminar la factura 245004581090
98462666	JORGE DE JESUS CORREA RAMIREZ	Se elaboró la factura 235004559204 para participar, pero se deduce q finalmente no participó, pues igual que San Alejo, para participar tienen que pagar	Eliminar la factura 235004559204
98462666	JORGE DE JESUS CORREA RAMIREZ	Se elaboró la factura 235004559179 para participar, pero se deduce q finalmente no participó, pues igual que San Alejo, para participar tienen que pagar	Eliminar la factura 235004559179
98529608	GIOVANNY ALVEIRO URIBE	Se elaboró la factura 240004569609 para participar, pero se deduce q finalmente no participó, pues igual que San Alejo, para participar tienen que pagar	Eliminar la factura 240004569609
98565337	LUIS FERNANDO ALVAREZ CORREA	Se elaboró la factura 230004581804 para participar, pero se deduce q finalmente no participó, pues igual que San Alejo, para participar tienen que pagar	Eliminar la factura 230004581804
1017130337	HEIDY CRISTINA ZAPATA ZAPATA	Se elaboró la factura 240004569615 para participar, pero se deduce q finalmente no participó, pues igual que San Alejo, para participar tienen que pagar	Eliminar la factura 240004569615
1017139627	SILVIA MARCELA VERA HERNANDEZ	Se elaboró la factura 230004581807 para participar, pero se deduce q finalmente no participó, pues igual que San Alejo, para participar tienen que pagar	Eliminar la factura 230004581807
1037593106	JONATHAN HINESTROZA	Se elaboró la factura 225004550182 para participar, pero se deduce q finalmente no participó, pues igual que San Alejo, para participar tienen que pagar	Eliminar la factura 225004550182
1128274271	MARTHA LILIANA GAVIRIA VILLA	Se elaboró la factura 220004558516 para participar, pero se deduce q finalmente no participó, pues igual que San Alejo, para participar tienen que pagar	Eliminar la factura 220004558516
1128388282	JUAN JOSE RIOS IBARRA	Se elaboró la factura 245004581109 para participar, pero se deduce q finalmente no participó, pues igual que San Alejo, para participar tienen que pagar	Eliminar la factura 245004581109

Cédula	Nombre	Partidas abiertas alumbrados del río, para 2008	Decisión
1128432674	EDUARD DANILO SALAZAR BUILES	Se elaboró la factura 220004558517 para participar, pero se deduce q finalmente no participó, pues igual que San Alejo, para participar tienen que pagar	Eliminar la factura 220004558517
1128445717	MARIA VICTORIA CUARTAS CARTAGENA	Se elaboró la factura 240004569622 para participar, pero se deduce q finalmente no participó, pues igual que San Alejo, para participar tienen que pagar	Eliminar la factura 240004569622
8227767	LUIS FELIPE CARDONA OCHOA	Se elaboró la factura 245004580839 para participar, pero se deduce q finalmente no participó, pues igual que San Alejo, para participar tienen que pagar	Eliminar la factura 245004580839
43008792	LUZ MARINA TEJADA ESPINOSA	Se elaboró la factura 220004558338 para participar, pero se deduce q finalmente no participó, pues igual que San Alejo, para participar tienen que pagar	Eliminar la factura 220004558338
71644430	GILDARDO DE JESUS CANO BEDOYA	Se elaboró la factura 225004550039 para participar, pero se deduce q finalmente no participó, pues igual que San Alejo, para participar tienen que pagar	Eliminar la factura 225004550039
98539858	WILLIAM MUÑOZ LONDOÑO	Se elaboró la factura 230004581633 para participar, pero se deduce q finalmente no participó, pues igual que San Alejo, para participar tienen que pagar	Eliminar la factura 230004581633

Cédula	Nombre	Partidas parcialmente compensadas	Acción
43540576	EGNA LUCARO CARDENAS GIL	Se elaboró la factura 235004559196 y, mediante el documento de pago 440000421501 abonó \$ 12.145, pero no participó	Elaborar un DR NEGATIVO a la factura 235004559196 y aplicar claveCOM
71372291	GENARO DE JESUS ARANGO CHAVARRIA	Se elaboró la factura 220004558496 y, mediante los documentos de pago 380001633057 y 440000424062 abonó \$25.100, pero no participó.	Elaborar un DR NEGATIVO a la factura 220004558496 por \$24,900 y aplicar claveCOM
98510340	EDISON VELEZ MENDOZA	Se elaboró la factura 220004558504 y, mediante el documento de pago 500005448479 abonó \$25.000, pero no participó	Elaborar un DR NEGATIVO a la factura 220004558504 y aplicar claveCOM

ARTÍCULO SEGUNDO: *Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación según lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO TERCERO: *La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA VILLEGAS SIERRA

Subsecretaria de Espacio Público
Secretaría de Seguridad y Convivencia

RESOLUCIÓN NÚMERO 201850025812 DE 2018**(Marzo 22)**

Por medio de la cual se modifica el sentido de circulación de la de la carrera 77A entre las calles 61 y 63, Comuna 7 Robledo.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE MEDELLIN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002 en sus artículos 3, 6 y 7, y

CONSIDERANDO QUE

El Artículo 24 de la Constitución Nacional establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la Ley, por lo que está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la comodidad y seguridad de los habitantes.

Dentro de los principios rectores de la Ley 769 de 2002, se consagran entre otros, la seguridad de los usuarios, la libre circulación, la oportunidad y el cubrimiento.

El Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece quiénes son autoridades de tránsito, dentro de las cuales se encuentran los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

El Artículo 7 ibídem consagra que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben encaminarse a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Actualmente la carrera 77A entre la lateral norte de la quebrada La Igua, calle 60 hasta el ingreso de la urbanización Almendros de la 80, calle 61, opera en doble sentido de circulación, y desde la calle 61 hasta la calle 65 opera en único sentido de circulación, sentido norte – sur.

De acuerdo a las obligaciones viales definidas para el Plan Parcial Indurial, se tiene definido una conexión vial desde

la carrera 77A hasta la carrera 75, lo que permitirá brindar una alternativa de circulación y mejorar las condiciones de accesibilidad en la zona, específicamente para los residentes y visitantes de la urbanización Almendros de la 80.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario otorgar la bidireccionalidad de la carrera 77A entre las calles 61 y 63 (nueva conexión vial), permitiendo así, una alternativa más de circulación vehicular en la zona en conjunto con la nueva conexión vial.

En desarrollo de políticas viales, este Organismo de Tránsito, debe procurar por nuevas alternativas para la circulación, acordes con la nueva realidad y exigencias, reordenando la movilidad y optimizando la malla vial existente.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Modificar el actual sentido de circulación de la carrera 77A entre las calles 61 y 63 a sentido bidireccional, norte – sur y viceversa.

ARTÍCULO 2: La Subsecretaría Técnica será la responsable de verificar en el sitio, la señalización, el amueblamiento semafórico e infraestructura necesaria, que indique el respectivo cambio, la cual estará a cargo de la Secretaría de Infraestructura Física, debiéndose cumplir para ello, con lo dispuesto en el Manual de Señalización 2015.

ARTÍCULO 3: El incumplimiento a lo aquí dispuesto será sancionado conforme a lo establecido en el Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 4: La presente Resolución rige a partir de la implementación de los cambios en la señalización vial y de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a 22 días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

HUMBERTO JOSÉ IGLESIAS GÓMEZ

Secretario de Movilidad

MARLIN IRINA RODRÍGUEZ YEPES

Subsecretaria Técnica

RESOLUCIÓN NÚMERO 201850028699 DE 2018

(10 Abril)

Por medio de la cual se modifica resolución No 16362 del 27 de noviembre del 2002 de la Institución Educativa Dinamarca

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 152 de la Ley 115 de 1994, los numerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.8, 7.9 y 7.12 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el artículo 134 del Decreto 883 del 2015 y la Resolución 2823 de 2002 y

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 7, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 del 2001.

El artículo 134 y siguientes del Decreto Municipal 883 de 2015, adecúan la estructura de la administración municipal de Medellín y en su artículo 135 traza, en lo específico, las funciones de la Secretaría de Educación de Medellín.

La Institución Educativa Dinamarca, cuenta con reconocimiento de carácter oficial otorgado por medio de la resolución No 16362 del 27 de noviembre del 2002, modificada por las resoluciones No 9932 de 2006 y 201850018639 de 2018, a través de las cuales se le autorizó prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media académica y media técnica.

Por medio del oficio radicado bajo el número 201820015663 del 7 de marzo de los corrientes, la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Educación de Medellín, solicitó al Equipo de Inspección y Vigilancia emitir el respectivo

acto administrativo por medio del cual, se le autorice a la mencionada Institución Educativa prestar el servicio de educación para adultos en los ciclos lectivos especiales integrados CLEI I a VI en la jornada nocturna.

Manifiesta la mencionada Subsecretaría, que la Institución Educativa Dinamarca cuenta con los espacios físicos y la aprobación del Equipo de Planta de Cargos, para la asignación de las horas extras a los docentes requeridos para la prestación del servicio, además de que han podido comprobar en el sector donde se encuentra ubicada la Institución, la demanda del servicio educativo para adultos.

Dada la justificación presentada por la Subsecretaría de Planeación Educativa y teniendo en cuenta los artículos 2.3.3.5.3.1.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015, procede la modificación de la resolución No 16362 del 27 de noviembre del 2002, en el sentido de autorizarle a la Institución Educativa Dinamarca la prestación del servicio educativo de adultos CLEI I al VI en la jornada nocturna.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1: Modificar la resolución No 16362 del 27 de noviembre del 2002, modificada por las resoluciones No 9932 de 2006 y 201850018639 de 2018, en el sentido de autorizar a la Institución Educativa Dinamarca la prestación del servicio público educativo para adultos en los ciclos lectivos especiales integrados CLEI I a VI en jornada nocturna.

Artículo 2: Los demás términos y apartes de la resolución No 16362 del 27 de noviembre del 2002, continúan vigentes.

Artículo 3: Publicar la presente resolución, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Contra este acto administrativo no procede ningún recurso.

Artículo 4: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 10 días del mes de abril de 2018

LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZÁBAL

Secretario de Educación de Medellín

RESOLUCIÓN N° 201850028812 DE 2018

(Abril 11)

“Por la cual se declaran motivos de utilidad pública e interés social y la existencia de condiciones de urgencia, para la adquisición de inmuebles destinados a la ejecución del Proyecto Cerro de las Tres Cruces”

La Directora del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Medellín, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 58 de la Constitución Política, los artículos 58, 59, 60, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Municipal 048 de 2014 y de conformidad con la competencia asignada en el artículo 340 del Decreto Municipal 883 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 58 el derecho a la propiedad privada, y manifiesta que cuando por motivos de utilidad pública o interés social, surgiere un conflicto entre los intereses privados y la necesidad pública, el interés privado deberá ceder ante el interés público o social.

2. La Ley 388 de 1997, en su artículo 58 dispone que para efectos de decretar la expropiación, se debe declarar la utilidad pública o el interés social de la adquisición de inmuebles para destinarlos a alguno de los fines señalados en el mismo artículo.

Por otra parte, en el artículo 59 de dicha Ley se establece que las entidades territoriales podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 58; función que en el Municipio de Medellín le ha sido asignada al Departamento Administrativo de Planeación, a través del artículo 340 del Decreto Municipal 883 de 2015.

3. Más adelante, en el artículo 60, la Ley 388 de 1997 dispone que toda adquisición o expropiación de inmuebles debe efectuarse de conformidad con los objetivos y usos del suelo de los planes de ordenamiento territorial, en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo.

4. En tal sentido, el Municipio de Medellín en el Acuerdo 003 de 2016 *“Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo 2016-2019 – Medellín cuenta con vos”*, en el reto 7.1. *“Medellín ciudad verde y sostenible”*, tiene el objetivo de proteger, restaurar y promover el uso sostenible de los recursos naturales, así como los espacios verdes y arborizados de la ciudad.

En el programa 7.1.2. *“Estructura ecológica y sus servicios ecosistémicos”* dispone la apuesta de la administración local por proteger y mejorar los ecosistemas que dan soporte a la vida en el Municipio de Medellín, reconociendo las condiciones de los recursos naturales, fortaleciendo la conectividad y la

protección de los servicios ecosistémicos. Este programa se constituye en un tema transversal en la planificación del territorio, teniendo en cuenta elementos de articulación desde la conservación y protección de la base natural para el desarrollo y la subsistencia humana.

Este programa pretende materializarse a través del Proyecto 7.1.2.3. *“Gestión de áreas protegidas y áreas estratégicas para la sostenibilidad ambiental”*, en el que se incluye el Cerro las Tres Cruces como uno de los ecosistemas estratégicos sobre el cual se pretende gestionar y fortalecer la conservación, protección y restauración del recurso hídrico y la biodiversidad de la ciudad.

En esta línea, el Plan de Desarrollo tiene como meta la operación de cinco (5) planes de manejo en áreas de importancia ambiental para el año 2019.

5. El Acuerdo Municipal 048 de 2014, por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín, incluye el sistema orográfico como parte de la Estructura Ecológica Principal, y por ende hace parte del suelo de protección al interior del suelo urbano; por otra parte, en el numeral 1° del artículo 32. Sistema orográfico, se señala el Cerro de las Tres Cruces como parte de los elementos del sistema orográfico, entendido como la base natural del territorio conformado por las cadenas montañosas del Municipio y por los cerros que hacen parte de éstas, que incorporarán los elementos naturales del espacio público.

6. La Unidad de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Suministros y Servicios, mediante el Oficio con Radicado 201820010760, por petición de la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Medellín, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación analizar el cumplimiento de los presupuestos de que tratan los artículos 58, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997 para adquirir mediante expropiación administrativa ciertos predios requeridos, según el Oficio con Radicado 201710283169 de la Secretaría de Medio Ambiente, para adelantar acciones que asegurarán la oferta, mantenimiento y administración de bienes y servicios ambientales para el Municipio, así como el desarrollo de estrategias de conservación de la biodiversidad, la recuperación y potencialización de espacios ambientalmente subutilizados, garantizando, entre otros, la conservación y recuperación del ecosistema, la diversidad biológica, la recuperación de fuentes hídricas y la apropiación institucional del Cerro de Las Tres Cruces.

7. De acuerdo con el Informe Técnico del 27 de febrero de 2018 emitido por la Unidad de Aplicación Normativa de

la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad del Departamento Administrativo de Planeación, el cual hace parte integral de la presente Resolución, los predios solicitados por la Unidad de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Suministros y Servicios presentan la siguiente situación normativa:

“CBML 70010000362: 100% se encuentra en suelo de protección

CBML 70010000363: 100% se encuentra en suelo de protección

CBML 70010000212: 100% se encuentra en suelo de protección

CBML 70010000346: 100% se encuentra en suelo de protección

CBML 70010000374: Aproximadamente 2237.6 m2 del predio se encuentra clasificado como área de baja mixtura, no es considerado suelo de protección

CBML 70970010042: 100% se encuentra en suelo de protección

CBML 70010000447: Aproximadamente 23.174 m2 del predio, localizado en uso del sueño Mixto urbano rural, no se encuentra en suelo de protección

CBML 70010000445: 100% se encuentra en suelo de protección

CBML 70010000309: 100% se encuentra en suelo de protección

CBML 70010000210: 100% se encuentra en suelo de protección

CBML 70010000208: Aproximadamente 394.3 m2 del predio no se encuentra en suelo de protección, pero al estar categorizado en uso del suelo Forrestral Protector presenta restricciones para su desarrollo, establecidas en el artículo 400 del Acuerdo 48 de 2014

CBML 70010000209: Aproximadamente 7010.9 m2 del predio no se encuentra en suelo de protección, pero al estar categorizado en uso de suelo Forestal Protector presenta restricciones para su desarrollo, establecidas en el artículo 400 del Acuerdo 48 del 2014.”

8. Ahora bien, la Ley 388 de 1997 en su artículo 63 establece que se existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar terrenos e inmuebles por vía administrativa, cuando la Entidad competente, conforme a las reglas señaladas en la Ley, considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las incluidas en los literales a), b), c), d), e), h), j), k), l) y m) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

9. De acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, se consideran motivos de utilidad pública para para la adquisición de inmuebles mediante expropiación, cuando se requiera la *“Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos”*; por su parte el literal j) del mismo artículo determina también como motivo de utilidad pública la *“Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos”*.

10. En concordancia con lo consagrado en el ya citado artículo 63 de la Ley 388 de 1997 sobre las condiciones de urgencia, como aquellas que autorizan la expropiación por vía administrativa, el artículo 65 establece los criterios para la declaratoria de urgencia, cuyos numerales 3 y 4 aplican para el presente caso, prescribiendo que:

“ARTICULO 65. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE URGENCIA. De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a:

(...)

3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.

4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.”

11. En este caso, de acuerdo con el proyecto propuesto para el Cerro de Las Tres Cruces por la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Medellín, las especiales condiciones en la adquisición de los inmuebles están dadas, en primer lugar por el carácter inaplazable y prioritario de la necesidad de constituir, recuperar y mantener la zona de reserva para la protección del medio ambiente, los recursos hídricos, la fauna y la flora de la zona, convirtiendo así al Cerro de las Tres Cruces en un pulmón verde para la ciudad, que permita la conectividad ecológica y que, además, posibilite la mitigación de la contaminación del aire; y en segundo lugar, en estrecha relación con la gestión ambiental de los cerros tutelares de Medellín, se encuentra la necesidad de proveer un espacio público verde *“con énfasis en prácticas recreativa amigables con el ambiente, componente fundamental del sistema de espacio público (...) como oferente de importantes servicios ecosistémicos, y fundamentalmente área de recreación deportiva, lúdica y paisajística.”*

En mérito de lo anterior este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar los motivos de utilidad pública e interés social, así como la existencia de condiciones de urgencia para la adquisición del derecho de propiedad y demás derechos reales de los siguientes predios e inmuebles,

con el fin de destinarlos a la ejecución del proyecto Cerro de las Tres Cruces de la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Medellín:

Artículo 4: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

CBML	MATRÍCULA INMOBILIARIA
70010000362	001-282982
70010000363	001-507901
70010000212	001-73760
70010000346	001-958059
70010000374	001-994467
70970010042	001-1072432
70010000447	001-27020
70010000445	001-1132144
70010000309	001-83080
70010000210	001-90060
70010000208	001-788755
70010000209	001-664744

ARTÍCULO SEGUNDO. Proceder a adquirir los inmuebles y en caso de no lograrse acuerdo con los propietarios, esta Declaratoria servirá de fundamento para la ulterior iniciación del proceso de expropiación por vía administrativa del derecho de dominio, demás derechos reales y mejoras de los predios, si fuere necesario.

ARTÍCULO TERCERO. De acuerdo con los planos definidos para el proyecto, los avalúos serán elaborados de conformidad con lo estipulado en el artículo 67 en concordancia con el artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO CUARTO. Será propietario de los inmuebles el Municipio de Medellín.

Dado en Medellín, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CATHALINA OCHOA YEPES

Directora

Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN 201850029062 del 2018

(Abril 11)

“Por medio de la cual se realiza una corrección de una inconsistencia cartográfica respecto al Mapa 14. Subsistema de Patrimonio Cultural Inmueble, de los predios identificados con CBML 11080670017 y 11080670018 localizados en el Barrio Laureles”

La DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, en uso de las atribuciones legales, en especial de las conferidas por el parágrafo 3° del artículo 12 de la Ley 388 de 1997 adicionado por el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012, el parágrafo 1 del artículo 616 del Acuerdo 48 de 2014, los artículos 2 y 3 del Decreto Municipal 1626 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El parágrafo 3° del artículo 12 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012, estableció que *“Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el plan de ordenamiento territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del acuerdo y corresponderá al alcalde municipal o distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial.*

En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos.”

2. Así mismo, el parágrafo 1 del artículo 616 del Acuerdo 48 de 2014, dispone:

“En consonancia con el Art 190 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el presente Acuerdo y su cartografía, prevalecerá lo establecido en el texto del Acuerdo. Corresponde a la Administración Municipal, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre y cuando no impliquen modificaciones al articulado.

El acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirá con fundamento en las disposiciones del presente Acuerdo, sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los mapas. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos.

Las modificaciones que se realicen a la cartografía deberán ser notificadas al Concejo de Medellín en el Informe de Gestión anual del Plan de Ordenamiento Territorial”.

3. Por su parte, el artículo 3 del Decreto Municipal 1626 de 2015, *“Por medio del cual se reglamenta el procedimiento para las correcciones y precisiones de la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial –POT–, la incorporación cartográfica de los resultados de los estudios de detalle y se asigna una función”,* determinó el procedimiento para la corrección de inconsistencias gráficas:

“ARTÍCULO TERCERO. Procedimiento para la corrección de inconsistencias gráficas: Cuando exista una inconsistencia entre lo señalado en el Acuerdo que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del Acuerdo, el cual no podrá modificarse. En estos casos, se corregirá la inconsistencia a partir del siguiente procedimiento:

1 Elaboración de informe técnico: La Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad del Departamento Administrativo de Planeación elaborará un concepto técnico que dé cuenta de la inconsistencia entre la cartografía, con respecto a lo aprobado en el Acuerdo que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial.

2 Análisis comparativo y elaboración de mapas. La Subdirección de Información del Departamento administrativo de Planeación, realizará el análisis comparativo de la cartografía oficial protocolizada con el Plan de Ordenamiento Territorial y lo dispuesto en el Acuerdo y elaborará el o los mapas, que contengan la corrección cartográfica.

3 Expedición del acto administrativo. Con base en el informe técnico y el análisis comparativo, el Director del Departamento Administrativo de Planeación expedirá el acto administrativo con el cual se corregirá la inconsistencia gráfica y se ordenará su incorporación en la cartografía oficial. En el acto administrativo, se definirán las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la corrección, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus normas complementarias.

4 Publicación y divulgación. El acto administrativo y sus anexos, será publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, e incorporado en todos los planos de la cartografía oficial del plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. El mismo se divulgará, a través de los sistemas técnicos de información municipales y se enviará copia al archivo del Concejo

Municipal y a las curadurías urbanas de la ciudad para efectos de su aplicación.

4. Mediante comunicación radicada bajo el Número 201710206204 del 08 de agosto de 2017, la señora VICTORIA STEPHANIE VELÁSQUEZ VÉLEZ, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN IGLESIA INTERAMERICANA DE LAURELES elevó derecho de petición a este Despacho, solicitando información relacionada con la posible afectación del predio con dirección Circular 76 # 39 – 23, presuntamente “categorizado como bien de Valor Patrimonial”.

5. Durante el proceso de análisis de la solicitud por parte del Equipo de Patrimonio de la Subsecretaría de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, “se identificó que dicho inmueble actualmente no se encuentra declarado como Bien de Interés Cultural, ni se encuentra localizado en área de influencia de un bien inmueble con declaratoria como BIC de ámbito nacional y no es colindante con un BIC, así como no se encuentra incluido en ninguno de los listados de Bienes de Interés Cultural (LICBIC), no obstante en el plano protocolizado del Acuerdo 48 de 2014, se observa que se encuentra resaltado como un candidato a Bienes de Interés Cultural. Se detecta que el bien que sí se encuentra incluido en el listado citado es el colindante marcado con la dirección Circular 76 # 39 - 29, no obstante el mapa no refleja lo establecido en el Acuerdo 48”, razón por la cual se debe realizar el ajuste cartográfico.

6. En atención al procedimiento establecido y a la situación susceptible de ajuste que se identificó, la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, realizó la respectiva verificación técnica precisando en la Ficha 134 que “La situación del predio localizado en la dirección Circular 76 # 39-23 predio que sale marcado en de la cartografía protocolizada del POT como un Bien Valorado como patrimonial (los cuales corresponden a los bienes en listado LICBIC) aunque según el articulado del POT (artículo 140. Bienes Valorados no declarados), la edificación que cuenta con esta valoración es la propiedad anexa a esta, con dirección Circular 76 # 39-29, tal y como se evidencia en todos los documentos correspondientes al DTS y al Acuerdo 048 de 2014 en el primer listado LICBIC (...) Esta situación responde a una inconsistencia entre articulado y la cartografía que deberá ser revisada y corregida en el mapa protocolizado para que al consultar el aplicativo público de la norma del POT (Mapgis5 para consulta de las curadurías y el público en general) no genere información equívoca.(...) **El predio con dirección Circular 76 # 39-23 (CBML 11080670018) no deberá estar marcado como Bien de Valor Patrimonial ya que actualmente no está incluido dentro del listado, y en cambio el predio aledaño a este, marcado con la dirección Circular 76 # 39-29 (CBML 11080670017) sí deberá estar marcado con esta denominación,** correspondiendo así la información del Acuerdo 048 de 2014 y la cartografía protocolizada del mismo.”

7. Así mismo, una vez surtido el trámite técnico, la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, por medio de oficio con Radicado 201820015861 del 24 de febrero de 2018, realiza la respectiva remisión a

la Subdirección de Información y Evaluación Estratégica para la revisión y ajuste cartográfico, indicando que “(...) una vez analizada la cartografía entregada, se valida que ésta se encuentra correctamente procesada y documentada, de manera que puede ser entregada al grupo geográfico para que sustituya, en la GDB corporativa, la capa de ‘Bien Valorado como patrimonial (que corresponde a los bienes del listado LICBIC)’, por el feature class entregado en esta revisión, una vez sea publicada la resolución expedida para su adopción.”

8. Según lo establecido en el Acuerdo 48 del 2014 respecto a las definiciones del Sistema Público y Colectivo, a su turno el artículo 133 señala que el Subsistema de Patrimonio Cultural Inmueble “(...) comprenden aquellos elementos contruidos y naturales, que en su expresión arquitectónica, urbanística y paisajística, poseen una significación y representatividad especial para la colectividad. Hacen también parte del Subsistema de Patrimonio Cultural Inmueble de Medellín los bienes inmuebles valorados – sin declaratoria, no BIC–, tales como: edificaciones; sectores de valor patrimonial: Conservación Nivel 1 (C1), Conservación Nivel 2 (C2), Conservación Nivel 3 (C3) y Consolidación Nivel 4 (CN 4); Sectores de Preservación del Paisaje Cultural Rural; Espacios de esparcimiento y Encuentro, Patrimonio Ecológico y Paisajístico y Patrimonio Arqueológico. (...)” y el artículo 138 indica que “La Lista Indicativa de Bienes de Interés Cultural –LICBIC es un instrumento con el cual las autoridades competentes para las declaratorias, incluyen los Bienes inmuebles identificados, reconocidos y que cumplen preliminarmente con los valores y criterios de valoración, históricos, estéticos y simbólicos, pero carecen del acto administrativo de declaratoria como Bienes de Interés Cultural –BIC–.”

El artículo 140 del Acuerdo 48 de 2014 agrupa “los bienes valorados que no disponen de declaratoria en dos tablas: La primera tabla, la conforman los Bienes arquitectónicos, paisajísticos y arqueológicos, en suelo urbano y rural y se integran al Listado de Candidatos a BIC –LICBIC– para que la administración municipal o la entidad en que se delegue, tramite su declaratoria para llegar a ser formalmente declarados como BIC municipales. (...)” de tal forma que al comparar estos conceptos con la cartografía protocolizada, se concluye que existe una inconsistencia entre el texto del acuerdo y el Mapa 14. Subsistema de Patrimonio Cultural Inmueble, respecto de los predios identificados con CBML 11080670017 y 11080670018 localizados en el Barrio Laureles, por lo tanto amerita la expedición del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Realizar la corrección de la inconsistencia cartográfica en el mapa 14. Subsistema de Patrimonio Cultural Inmueble, respecto de los predios identificados con CBML 11080670017 y 11080670018 localizados en el Barrio Laureles, según el plano y la ficha técnica No. 134 anexos a la presente resolución.

PARÁGRAFO. Esta precisión en ningún momento confiere derechos de propiedad sobre los bienes de titularidad pública ni el fenómeno de la accesión frente a los antiguos cauces desecados (Decreto Nacional 110 de abril 18 de 1958).

ARTÍCULO SEGUNDO. Con la presente Resolución se protocoliza el mapa 14. Subsistema de Patrimonio Cultural Inmueble, según las precisiones y claridades técnicas, las cuales se integrarán al Acuerdo Municipal 48 de 2014 “*Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones complementarias*”.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al interesado en el trámite, a la señora VICTORIA STEPHANIE VELÁSQUEZ VÉLEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Frente a la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo estipulado los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de

lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriado, se deberá enviar copia de la presente resolución y la actualización del plano mencionado, deberá ser remitida a los Curadores Urbanos de la Ciudad, al archivo del Concejo Municipal y demás autoridades pertinentes, para efectos de su aplicación. *El acto administrativo y sus anexos, serán publicados en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, e incorporado en todos los planos de la cartografía oficial del plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. El mismo se divulgará, a través de los sistemas técnicos de información municipales y se enviará copia al archivo del Concejo Municipal y a las curadurías urbanas de la ciudad para efectos de su aplicación.*

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su publicación, la cual se deberá hacer una vez se encuentre ejecutoriado y deberá publicarse en la Gaceta Oficial y en la página Web del Municipio de Medellín, incorporarse en todos los planos de la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial y sus instrumentos reglamentarios y complementarios, y se divulgará a través de los sistemas técnicos de información municipales.

Dada en Medellín, a los 11 días del mes de abril del año 2018

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CATHALINA OCHOA YEPES

Directora

Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO 201850029533 DE 2018

(13 Abril)

Por la cual se modifica la resolución 16316 del 27 de noviembre de 2002 de la Institución Educativa Juan María Céspedes

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la resolución 2823 de 2002 y

CONSIDERANDO QUE

Corresponde a las Secretarías de Educación de los Municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales establecidas en el artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en el artículo 7, numerales 7.8, 7.9, 7.12, 7.13 de la Ley 715 de 2001 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 134 del Decreto 883 del 2015.

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 del 2001.

El artículo 134 y siguientes del Decreto Municipal 883 de 2015, adecúan la estructura de la administración municipal de Medellín y en su artículo 135 traza, en lo específico, las funciones de la Secretaría de Educación de Medellín.

De conformidad con el artículo 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 7, numerales 7.8 y 7.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Por medio de la resolución No 16316 del 27 de noviembre del 2002, se creó y se le dio reconocimiento de carácter oficial a la Institución Educativa Juan María Céspedes y se le autorizó prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media académica, y educación para adultos CLEI I al VI, en la sede ubicada en la calle 32B No 76 A-48 de Medellín.

La Subsecretaría de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación de Medellín, a través del radicado 201820015662 del 7 de marzo de 2018, informó al Equipo de Inspección y Vigilancia de la misma dependencia, que con el fin de atender la demanda educativa del barrio Belén Las Playas y

mejorar la prestación del servicio en la Institución Educativa Juan María Céspedes, era necesario anexarle una sede, la cual estará ubicada en la calle 10 No 76-20, número de identificación DANE 105001800163, en ella se prestará el servicio educativo en los niveles preescolar, básica primaria, básica secundaria y media académica, en jornada única. La planta física será conocida de hecho como Sección Escuela Las Playas.

Informan además que la sede cuenta con los espacios físicos adecuados para prestación del servicio educativo, así como con la aprobación por parte del Equipo de Planta de Cargos de la Subsecretaría de Planeación Educativa, lo cual garantiza los docentes para la población estudiantil.

Dada la justificación presentada por la Subsecretaría de Planeación Educativa, procede la modificación de la resolución No 16316 del 27 de noviembre del 2002.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1: Modificar la resolución No 16316 del 27 de noviembre del 2002, en el sentido de indicar que la Institución Educativa Juan María Céspedes, queda autorizada para prestar el servicio educativo en la sede ubicada en la calle 32B No 76 A-48 y en la calle 10 No 76-20 de Medellín, sede ésta conocida de hecho como Sección Escuela Las Playas, con número de identificación DANE 105001800163.

PARÁGRAFO: En la sede de la calle 10 No 76-20 conocida de hecho como Sección Escuela Las Playas, se prestará el servicio educativo en los niveles preescolar, básica primaria, básica secundaria y media académica, en jornada única.

Artículo 2: Los demás artículos y apartes de la resolución No 16316 del 27 de noviembre del 2002, no modificados por este acto administrativo, continúan vigentes.

Artículo 3: Copia de la presente resolución, deberá fijarse en un lugar visible de la Institución Educativa Juan María Céspedes, así como en la sede de la calle 10 No 76-20, conocida de hecho como Sección Escuela Las Playas.

Artículo 4: Publicar la presente resolución, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Contra este acto administrativo no procede ningún recurso. PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 13 días del mes de abril de 2018

LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZÁBAL
Secretario de Educación de Medellín

RESOLUCIÓN 201850032851 DE 2018

(Abril 25)

“Por medio de la cual se precisa la cartografía de las Zonas de Amenaza Media que obedecen o no a estudios de amenaza de detalle (estudios geotécnicos y de estabilidad de laderas) del Acuerdo 48 de 2014 Plan de Ordenamiento Territorial, con base en el Decreto Municipal 1626 de 2015, incluidas en los barrios Santo Domingo Savio N° 1 y N° 2, y en parte de los barrios La Francia y Villa Guadalupe. Fichas 42, 59 y 60”

La DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, en uso de las atribuciones legales, en especial de las conferidas por el artículo 12 de la Ley 388 de 1997 adicionado por el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2 del Decreto Municipal 1626 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 concibe la gestión del riesgo como “(...) un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible”. **En consecuencia, la misma Ley, en el artículo 2, establece que es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio desarrollar y ejecutar procesos de gestión del riesgo, entre los cuales se encuentran aquellos que permiten mejorar los niveles de conocimiento y reducción del riesgo y dar cumplimiento al principio de oportuna información, en virtud del cual** “(...) es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas”.

2. El artículo 12 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012, estableció en el párrafo 3 que “Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el plan de ordenamiento territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del acuerdo y corresponderá al alcalde municipal o distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial.

En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios

de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos.”

3. El Decreto Nacional 1807 de 2014, por medio del cual se reglamenta el artículo 189 del Decreto Ley 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones, estableció en su artículo 4 que los estudios detallados están orientados a determinar la categorización del riesgo y establecer las medidas de mitigación correspondientes. En este sentido, el Título II del Decreto en mención, regula las condiciones técnicas para la elaboración de dichos estudios y en su artículo 21, establece que con base en los resultados de los estudios detallados y mediante acto administrativo, el alcalde municipal o distrital o la dependencia delegada para el efecto, podrá realizar la precisión cartográfica y la definición de las normas urbanísticas a que haya lugar, en el área objeto de estudio, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, la cual deberá registrarse en todos los planos de la cartografía oficial.

4. El Acuerdo 48 de 2014, por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín y se dictan otras disposiciones, estableció en el párrafo del artículo 54:

“Artículo 54. Zonificación de amenaza por movimientos en masa.

Parágrafo. *La Administración Municipal expedirá la reglamentación que establezca las especificaciones técnicas para los estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo de detalle, así como el procedimiento para la incorporación de los resultados de dichos estudios en la cartografía oficial del Plan. Dicha reglamentación deberá incorporar lo establecido en el presente Acuerdo, en el Decreto Ley 019 de 2012 y en el Decreto Nacional 1807 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o las normas que los modifiquen o sustituyan.”*

5. Este mismo artículo en su numeral 3. Zonas de amenaza media (ZAM), dispone lo siguiente:

“3. Zonas de amenaza media (ZAM). *Son áreas con un nivel medio de probabilidad que se presenten movimientos en masa, debido a la acción en conjunto de la lluvia, la pendiente y en alguna medida a factores antrópicos como*

prácticas agrícolas. Presentan procesos morfodinámicos generalmente inactivos de poca densidad que pueden reactivarse si no se llevan a cabo acciones correctivas, en especial con el uso del suelo. Estas zonas se encuentran asociadas principalmente a las unidades geomorfológicas “Valle Medio Bloque Lomos (VMBL) y Superficies Moderadas en Depósitos Moderadamente Incisados (SMDMI)”. Las zonas de amenaza media, también pueden estar constituidas por terraplenes o llenos que poseen un adecuado manejo técnico.

Del manejo de las zonas de amenaza media por movimientos en masa. Las áreas urbanizadas, ocupadas o edificadas, caracterizadas como de amenaza media por movimientos en masa que presenten sectores con manifestaciones de deterioro estructural, deberán ser objeto de estudios geotécnicos y vulnerabilidad física, con el fin de determinar las obras de mitigación que requiere el área, el tipo de intervención para cada vivienda que posibiliten su legalización, reconocimiento y mejoramiento; las zonas o sectores que ya cuenten con este tipo de estudios, deberán acometer las acciones y obras recomendadas en ellos. En estas zonas se deberán adelantar los planes y proyectos enmarcados en el Programa de Mejoramiento Integral de Barrios.

Cuando el predio esté ubicado en zonas de amenaza media de origen geotécnico, se deberán adjuntar a las solicitudes de licencias urbanísticas los estudios detallados de amenaza por fenómenos de remoción en masa, siguiendo las especificaciones técnicas establecidas en la reglamentación que la administración municipal expida para tal efecto y en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto Nacional 1469 de 2.010 o norma que lo adicione, modifique o sustituya o el numeral 4 del artículo 23 de la misma norma, que permitan determinar la viabilidad del futuro desarrollo, siempre y cuando se garantice la mitigación de la amenaza.

En estos estudios deberá incluirse el diseño de las medidas de mitigación y serán elaborados y firmados por profesionales idóneos en las materias, quienes conjuntamente con el urbanizador serán responsables de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad por la correcta ejecución de las obras de mitigación. En todo caso, las obras de mitigación deberán ser ejecutadas por el urbanizador responsable o, en su defecto, por el titular durante la vigencia de la licencia.

Los lotes o construcciones que se encuentren localizados en zonas de amenaza media contigua a zonas de amenaza alta, cuya clasificación no corresponda a estudios de amenaza de detalle, de acuerdo con el Mapa de zonificación geológica – geotécnica y de estabilidad de laderas o de amenaza por movimientos en masa del documento técnico de soporte, para determinar a qué nivel de amenaza correspondiente, se deberá efectuar una validación de campo por parte de personal experto del Departamento Administrativo de Planeación.”

6. Por su parte, el artículo 5 del Decreto Municipal 1626 de 2015, “Por medio del cual se reglamenta el procedimiento para las correcciones y precisiones de la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial –POT–, la incorporación cartográfica de los resultados de los estudios de detalle y se asigna una función”, determinó el procedimiento para la

realización de precisiones cartográficas en zonas de amenaza media que no obedecen a estudios de amenaza de detalle, así:

“ARTÍCULO QUINTO. Procedimiento para la realización de precisiones cartográficas en zonas de amenaza media que no obedecen a estudios de amenaza de detalle. En las zonas de amenaza media reguladas en el artículo 54, numeral 3, del Acuerdo 48 de 2014, que se encuentran contiguas a zonas de amenaza alta, cuya clasificación no corresponda a estudios de amenaza de detalle, según el Documento Técnico de Soporte del Plan de Ordenamiento Territorial, y que fueron establecidas en aplicación del principio de precaución, podrán introducirse precisiones a la Cartografía Oficial del Plan, así:

1. Para los predios y/o edificaciones que requieran licencias urbanísticas o reconocimiento de edificaciones, se deberán realizar los estudios técnicos establecidos en el Norma Técnica NSR-10 y el Acuerdo Metropolitano 09 de 2012, o a las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. Con base en estos estudios, se actualizará y precisará el mapa respectivo, el cual, si es el caso, se incorporará a la Cartografía Oficial del Plan de Ordenamiento Territorial.

2. Para los predios y/o edificaciones que no requieran adelantar el trámite licencias o reconocimientos, se deberá efectuar una validación en campo por parte del Departamento Administrativo de Planeación -DAP-, a partir de la cual se elaborará un informe técnico que valide la precisión cartográfica, si es el caso, y su incorporación en la Cartografía Oficial del Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 1. Cuando de los resultados de los estudios técnicos del numeral 1 del presente artículo, o del informe técnico del numeral 2, se desprenda la necesidad de re-clasificar la amenaza media a un nivel superior (alta), se deberá inventariar por parte del Departamento Administrativo de Planeación -DAP-, e incorporar a la ficha de seguimiento al Plan de Ordenamiento Territorial, para una posterior incorporación en el marco de la revisión y ajuste del instrumento.

Parágrafo 2. Las revisiones que se desarrollen a la Cartografía Oficial, con base en el Numeral 2, podrán hacerse en el marco del programa de “Conocimiento y Reducción del Riesgo” del Programa de Ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial”.

7. Mediante comunicación interna del 19 de enero del 2018, la Subdirectora de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, remitió al equipo jurídico del Despacho, solicitud para proceder con ajuste a las inconsistencias cartográficas de la capa de amenaza y riesgo en los barrios Santo Domingo Savio N°1 y N° 2, La Francia y Villa Guadalupe, fichas técnicas 42,59 y 60.

8. En términos de la visita de campo adelantada por profesionales del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Medellín y de la consulta de la zonificación geológica – geotécnica para los barrios Santo Domingo Savio N° 1 y N° 2, se precisa lo siguiente:

Ficha 42, Barrios Santo Domingo Savio N° 1 y N°2:

“Gran parte de los polígonos identificados y clasificados como de amenaza media por movimientos en masa en los barrios Santo Domingo Savio N° 1 y N° 2, corresponden a zonas de amenaza baja, ya que las áreas que los conforman fueron objeto de un estudio geológico - geotécnico de detalle. En tal sentido, el documento de Evaluación y Seguimiento del POT, el cual hace parte constitutiva del Acuerdo 48 de 2014 - Plan de Ordenamiento Territorial (Artículo 1.), homologó la zonificación geológica - geotécnica para cada uno de los estudios realizados, así: las áreas zonificadas como Zonas “A” corresponden a zonas de amenaza muy baja por movimientos en masa, las Zonas “B” a zonas de amenaza baja, las Zonas “C” a zonas de amenaza media y las Zonas “D” y “E” a zonas de amenaza alta; por consiguiente las áreas donde se localizan las edificaciones (Cr 31 N° 107A - 28(203)) y la edificación correspondiente al Parque Biblioteca España (Carrera 33B N° 107A - 100), fueron clasificadas como una Zona “B” correspondiente a una zona de amenaza baja por movimientos en masa”.

La zonificación geotécnica resultado de los estudios geológico-geotécnicos de detalle realizados para estos dos barrios del municipio de Medellín, permitieron caracterizar las áreas donde se localiza la edificación (Cr 31 N° 107A - 28(203)) y el Parque Biblioteca España (Carrera 33B N° 107A - 100) como una **Zona “B”: Áreas estables dependientes**; áreas estas homologadas en el documento de Evaluación y Seguimiento del POT, como **zonas de amenaza baja** por movimientos en masa, por consiguiente aquellas zonas que fueron objeto de estudios geológico - geotécnicos de detalle, **prevalece los resultados de dicha zonificación, por lo tanto las áreas o sectores que se presenten estas inconsistencias de dibujo, deben ser corregidas, pasando las áreas caracterizadas como de amenaza media a clasificarse como zonas de amenaza baja por movimientos en masa**, recomendándose para este nivel de amenaza baja un adecuado manejo de las aguas lluvias y de escurrimiento. Para el otorgamiento de licencias urbanísticas o reconocimientos en las zonas de amenaza baja, se deberá realizar por parte de cada interesado los respectivos estudios de suelos o geotécnicos, acorde con la Norma de Sismo Resistencia NSR-10 y el Acuerdo Metropolitano 09 de 2012, o a las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

Ficha 59. Barrio La Francia

“Polígono de amenaza media resultado del estudio: “Zonificación de la amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales” (2009), el cual no fue objeto de validación de campo acorde con la metodología utilizada para la construcción del mapa de amenaza por movimientos en masa del Acuerdo 48 de 2014 - POT. El modelo utilizado para la zonificación de la amenaza por movimientos en masa del estudio de la Universidad Nacional (2009), incluyó dicho polígono por georreferenciación deficiente de los eventos registrados en la base de datos del DAGRD, ya que no se registran eventos antiguos y/o recientes en esta manzana donde se ubica la edificación.

El polígono clasificado de amenaza media corresponde a una zona de amenaza baja, dadas las aceptables

condiciones morfométricas, geomorfológicas y de estabilidad que presenta el área. Igualmente no se detectan evidencias físicas o históricas de procesos morfodinámicos o eventos en él y en su área de influencia directa. Para este polígono se recomienda realizar un manejo y uso adecuado del suelo que evite la generación de procesos morfodinámicos y se conserve las actuales condiciones de estabilidad. **Para el otorgamiento de licencias urbanísticas o reconocimiento de edificaciones en áreas clasificadas de amenaza baja, se deberán realizar los estudios técnicos establecidos en el Norma Técnica NSR-10 y el Acuerdo Metropolitano 09 de 2012, o a las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.”**

Ficha 60. Barrio Villa Guadalupe:

“Polígono clasificado de amenaza media como resultado del estudio de la Universidad Nacional de Colombia “Zonificación de la amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales” (2009), el cual no fue objeto de validación de campo acorde con la metodología utilizada para la construcción del mapa de amenaza por movimientos en masa del Acuerdo 48 de 2014 - Plan de Ordenamiento Territorial (POT). El modelo utilizado para la zonificación de la amenaza por movimientos en masa del estudio de la Universidad Nacional (2009), incluyó dicho polígono por georreferenciación deficiente de los eventos registrados en la base de datos del DAGRD, ya que no se registran eventos antiguos y/o recientes en esta área donde se ubica la edificación.

Gran parte del polígono clasificado de amenaza media corresponde a una zona de amenaza baja, dadas las aceptables condiciones morfométricas, geomorfológicas y de estabilidad que este presenta. Igualmente no se detectan evidencias físicas o históricas de procesos morfodinámicos o eventos en él y en su área de influencia directa. Para este polígono se recomienda realizar un manejo y uso adecuado del suelo que evite la generación de procesos morfodinámicos y se conserve las actuales condiciones de estabilidad. Para el otorgamiento de licencias urbanísticas o reconocimiento de edificaciones en áreas clasificadas de amenaza baja, se deberán realizar los estudios técnicos establecidos en el Norma Técnica NSR-10 y el Acuerdo Metropolitano 09 de 2012, o a las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan”

9. Se hizo precisión respecto a la zona del polígono a modificar indicando que La figura de amenaza a modificar es amorfa, sin embargo la delimitación más aproximada de dicho polígono a modificar es: Carreras 42B – 44A, por calles 94 y 95.

10. De acuerdo con lo anterior, el nivel de amenaza por movimientos en masa del polígono descrito debe precisarse en el sentido de clasificarlo en un nivel de amenaza baja, teniendo en cuenta las recomendaciones que deben adoptarse.

11. Mediante el Oficio con Radicado 201820001884 del 12 de enero de 2017, el Subdirector de Información y Evaluación Estratégica, señala que una vez analizada la cartografía entregada se valida que esta se encuentra correctamente procesada y documentada, de manera que

puede ser entregada al grupo geográfico para que sustituya en el GDB corporativa, las capas de amenaza de movimiento de masa (...)

12. Teniendo en cuenta lo anterior, dada la precisión gráfica realizada, deberá ser ajustado el mapa de amenaza por movimientos en masa del Acuerdo Municipal 48 de 2014.

13. Para el desarrollo de las distintas acciones urbanísticas derivadas del Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín, es imperativo que la cartografía y planimetría como parte fundamental, reflejen efectivamente el modelo de ocupación territorial definido en aquel (artículo 190, Decreto Nacional 019 de 2012).

En razón de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Precisar la cartografía de las Zonas de Amenaza Media, que obedecen o no a estudios de amenaza de detalle (estudios geotécnicos y de estabilidad de laderas) del Acuerdo 48 de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial, Mapa N° 5 “Amenaza por movimientos en masa”, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Municipal 1626 de 2015, *para los barrios Santo Domingo Savio N° 1 y N° 2, y parte de los barrios La Francia y Villa Guadalupe. Fichas 42, 59 y 60*

PARÁGRAFO. Esta precisión en ningún momento confiere derechos de propiedad sobre los bienes de titularidad pública ni el fenómeno de la acesión frente a los antiguos cauces desecados (Decreto Nacional 110 de abril 18 de 1958).

ARTÍCULO SEGUNDO. Con la presente Resolución se protocoliza el mapa precisado N. 5 “Amenaza por movimientos en masa”, del Acuerdo Municipal 48 de 2014 “*Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones complementarias*”.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a los interesados en el trámite, señora DIANA MARCELA VEGA HENAO, el señor ANGELO ANTONIO JARAMILLO MONSALVE y a la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Copia de la presente resolución y la actualización del plano mencionado, deberá ser remitida a los Curadores Urbanos de la Ciudad, al archivo del Concejo Municipal y demás autoridades pertinentes, para efectos de su aplicación.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial y en la página Web del Municipio de Medellín, incorporarse en todos los planos de la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial y sus instrumentos reglamentarios y complementarios, y se divulgará a través de los sistemas técnicos de información municipales.

78 de la Ley 1523 de 2012, en virtud de la especial urgencia que entraña la demolición que el presente acto ordena, se prescinde del régimen de notificación y recursos en la vía gubernativa.

Dada en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CATHALINA OCHOA YEPES

Directora

Departamento Administrativo de Planeación

Resolución 201850033226

26 de abril de 2018

Por medio de la cual se corrige el número de una resolución

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO QUE:

El 19 de abril de 2018 se emitió una resolución mediante la cual se declaró el estado de ruina del Edificio Bernavento, ubicado en la carrera 81 N° 7-110 del Municipio de Medellín, ante el inminente riesgo de colapso por la condición estructural de la construcción que amenaza la seguridad y salubridad de los habitantes del sector, según el informe de la Comisión Técnica y la recomendación emanada del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Medellín, y se ordenó al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRD, demoler de forma inmediata el Edificio Bernavento y diseñar y presentar un plan integral para llevar a cabo la demolición ordenada, que incluya como mínimo los planes de contingencia, manejo ambiental, social y demás acciones necesarias para mitigar el impacto.

Por error involuntario al digitar el número de la Resolución se anotó 17200050031560 siendo realmente 201850031560.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece: “Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Corregir el número de la resolución por medio de la cual se declaró el estado de ruina del Edificio Bernavento, ubicado en la carrera 81 N° 7-110 del Municipio de Medellín, y se ordenó al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRD, demoler de forma inmediata el Edificio Bernavento y diseñar y presentar un plan integral para llevar a cabo la demolición ordenada, que incluya como mínimo los planes de contingencia, manejo ambiental, social y demás acciones necesarias para mitigar el impacto, que por error se indicó 17200031560, siendo realmente 201850031560 del 19 de abril de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 26 días del mes de abril de 2018

FEDRICO GUTIÉRREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

RESOLUCION NÚMERO 201850033254 DEL 27 DE ABRIL DE 2018

Por medio la cual se establecen los criterios para realizar el cálculo de la relación – costo beneficio aplicable en los procesos de cobro coactivo que adelanta la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín, respecto de determinar la vigencia o no de las medidas cautelares.

LA SUBSECRETARIA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el artículo 230 y 250 del Decreto Municipal 1018 del 2013 y en el artículo 839-4 del Estatuto Tributario Nacional modificado por la ley 1819 del 2016, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 66 de la ley 383 de 1997 que ordenó que los Municipios y Distritos para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los impuestos de orden nacional, obligación que fue ratificada por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 en donde se estableció que el procedimiento tributario territorial de los Departamentos y los Municipios sería el establecido en el Estatuto Tributario Nacional para las acciones tributarias de discusión, cobro y devolución, componentes normativos integrados en el artículo 5 de la Ley 1066 del año 2006 ratificados por los artículos 98 y 100 de la Ley 1437 del 2011, normas que en conjunto preveen la obligación legal para los Municipios de aplicar el procedimiento de cobro coactivo para el recaudo de sus propias obligaciones contemplado en el Estatuto Tributario Nacional.

Que en virtud de estas competencias legales, la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Hacienda, se encuentra en la obligación legal para asegurar el pago de los créditos que recauda, de decretar la práctica de medidas cautelares señaladas en los artículos 837 a 839-3 del Estatuto Tributario Nacional, dentro de los procesos de cobro coactivo de su competencia.

Que la Relación Costo-Beneficio en el proceso administrativo de cobro coactivo que está contemplada en el artículo 839-4, norma modificada por el artículo 265 de la Ley 1819 de 2016, la cual establece que: *“Decretada en el proceso de cobro coactivo las medidas cautelares sobre un bien y antes de fijar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, el funcionario de cobro competente, mediante auto de trámite, decidirá sobre la relación costo-beneficio del bien, teniendo en cuenta los criterios que establezca el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante resolución. Si se establece que la relación costo-beneficio es negativa, el funcionario de cobro competente se abstendrá de practicar la diligencia de secuestro y levantará la medida cautelar dejando el bien a disposición del deudor o de la autoridad competente, según sea el caso, y continuará con*

las demás actividades del proceso de cobro. PARÁGRAFO. En los procesos de cobro que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, tengan medidas cautelares decretadas y/o perfeccionadas se dará aplicación a las disposiciones contenidas en este artículo”

Que en consideración al componente normativo antes señalado, es deber de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Hacienda reglamentar el contenido del Artículo 839-4 del Estatuto Tributario Nacional y para estos efectos deberá establecer una relación metodológica de Costo vs Beneficio, para la práctica de las medidas cautelares que se decretan dentro de los procesos de cobro coactivo de competencia de este Despacho.

Que con el cálculo y aplicación de la Relación Costo-Beneficio, que por esta Resolución se establece, se busca evitar un indebido desgaste económico y administrativo, permitiéndole a la Administración Tributaria Municipal abstenerse de practicar la diligencia de secuestro y/o levantar la medida cautelar.

Por lo anteriormente expuesto la Subsecretaria de Tesorería con las facultades anteriores descritas;

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Criterios para calcular y aplicar la Relación Costo Beneficio. El Líder de Programa de la Unidad de Cobranzas de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín, dentro del trámite de un proceso de cobro coactivo, le corresponderá decidir y aplicar la Relación Costo-Beneficio, con el fin abstenerse de practicar la diligencia de secuestro y/o levantar la medida cautelar dejando el bien a disposición del deudor o de la autoridad competente, según sea el caso, para los anteriores fines deberá tener en cuenta los siguientes criterios para su cálculo:

Bienes Inmuebles:

El Líder de Programa de la Unidad de Cobranzas identificará del inmueble las características tanto físicas como de mercado, esto es determinar su ubicación, dirección, clase, tipo, destino y avalúo, para este último lo hará con base en la información soportada por la Autoridad Tributaria Territorial que corresponda, contenida dentro de la determinación tributaria del impuesto predial, para que en aplicación del literal a) del artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional, se pueda establecer el valor comercial del bien, el cual, tratándose de bienes inmuebles, será el contenido en la declaración, liquidación y/o facturación del impuesto predial

del último año gravable, incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

El Líder de Programa de la Unidad de Cobranzas deberá establecer el valor de las obligaciones a cargo del bien, tales como cuotas de administración, valorización, efecto plusvalía, impuesto predial y/o servicios públicos no susceptibles de suspensión material. Debe tenerse en cuenta que los anteriores valores deberán ser cancelados con cargo al producto del remate o por la Entidad en caso de adjudicación, que estén pendientes de pago en la fecha del estudio.

El Líder de Programa de la Unidad de Cobranzas, definirá cuáles de los valores a cargo del bien se causan periódicamente tales como impuesto predial, cuotas de administración y/o pago de servicios públicos no susceptibles de suspensión material y proyectará el valor incrementándolo en el IPC anual del año anterior al del cálculo, con el fin de obtener un valor actualizado. Este cálculo se debe realizar una sola vez incluyendo el valor de los rubros que se causan periódicamente máximo en un término de seis (6) meses.

El responsable de la actividad deberá realizar un cálculo aproximado de los gastos en que incurriría la entidad si el bien es susceptible de diligencia de remate, para estos fines deberá acreditarlos con cotización de por lo menos seis meses de vigencia a la fecha de aplicación de la metodología.

En todo caso no serán susceptible de practicar medidas cautelares que se encuentren incursos en las siguientes situaciones:

- Bienes inmuebles en lugares con riesgo de remoción de tierras o movimientos en masas, previo certificado que expida la entidad competente o en su defecto bastará con el registro fotográfico y la visita técnica que se realice al predio.
- Inmuebles que se encuentre en zonas declaradas de reserva ambiental o forestal
- Inmuebles ubicados en zonas de conflicto armado decretada por la autoridad competente

Vehículos, Naves y aeronaves:

El Líder de Programa de la Unidad de Cobranzas, identificará el tipo de vehículo, nave o aeronave; para determinar el avalúo de vehículos automotores, el valor será el fijado oficialmente por el Ministerio de Transporte para la determinación del impuesto de rodamiento del último año gravable y para las naves y aeronaves, el avalúo se podrá hacer a través de consultas en medios especializados.

El Líder de Programa de la Unidad de Cobranzas, deberá establecer el valor de las obligaciones a cargo del bien, tales como impuesto vehicular, revisión técnico mecánica, SOAT, gastos de parqueadero, cuota de administración, gastos de hangar, gastos de tránsito, cabotaje y transbordo, y todos los necesarios para la conservación del bien, los cuales deberían ser cancelados con cargo al producto del remate o por la

Entidad en caso de adjudicación, que estén pendientes de pago en la fecha del estudio.

El Líder de Programa de la Unidad de Cobranzas, definirá cuáles de los valores a cargo del bien se causan periódicamente y proyectará el valor incrementándolo en el IPC anual del año anterior al del cálculo, con el fin de obtener un valor actualizado. Este cálculo se debe realizar una sola vez incluyendo el valor de los rubros que se causan periódicamente máximo en un término de seis (6) meses.

El responsable de la actividad deberá realizar un cálculo aproximado de los gastos en que incurriría la entidad si el bien es susceptible de diligencia de remate, para estos fines deberá acreditarlos con cotización de por lo menos seis meses de vigencia a la fecha de aplicación de la metodología.

Bienes Muebles e Intangibles:

El Líder de Programa de la Unidad de Cobranzas, Identificará el tipo de bien mueble o intangible y de acuerdo con las condiciones de conservación, obsolescencia y demás características que permitan establecer la condición tanto física como de mercado del bien, utilizando si es necesario las facultades otorgadas en el artículo 825-1 del Estatuto Tributario Nacional, para obtener las evidencias necesarias que sirvan de soporte para identificar plenamente el estado del bien y con la ayuda de medios especializados, establecer el valor comercial del bien.

De encontrarse inscrito el bien mueble en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias que administra la Superintendencia de Sociedades, el valor del avalúo será el que se fije en dicho registro.

En el caso de los bienes intangibles como marcas, lemas, nombres y enseñas comerciales, denominaciones de origen e indicaciones geográficas, nombres de dominio, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, diseños de trazado de circuitos integrados, derechos de autor y derechos conexos, software, derechos de obtentor, participación de contratos de franquicias entre otros, se nombrará un perito evaluador, el cual determinará el valor comercial del mismo.

El Líder de Programa de la Unidad de Cobranzas, deberá obtener el valor de las obligaciones a cargo del bien, tales como gastos de bodegaje, gastos de adquisición y mantenimiento de patentes, renovación del registro marcario etc., los cuales deberán ser cancelados con cargo al producto del remate o por la Entidad en caso de adjudicación, que estén pendientes de pago en la fecha del estudio.

El Líder de Programa de la Unidad de Cobranzas, deberá definir cuáles de los valores a cargo del bien se causan periódicamente y proyectará el valor incrementándolo en el IPC anual del año anterior al del cálculo, con el fin de obtener un valor actualizado. Este cálculo se debe realizar una sola vez incluyendo el valor de los rubros que se causan periódicamente máximo en un término de seis (6) meses.

El responsable de la actividad deberá realizar un cálculo aproximado de los gastos en que incurriría la entidad si el bien es susceptible de diligencia de remate, para estos fines deberá acreditarlos con cotización de por lo menos seis meses de vigencia a la fecha de aplicación de la metodología.

ARTICULO 2. Aspectos Comunes a los diferentes tipos de bienes.

Si de la investigación de bienes resultó un único bien, susceptible de practicarle medida cautelar, sobre este deberá establecerse la relación costo beneficio para determinar la procedencia de levantar la medida cautelar y/o abstenerse de practicar la diligencia de secuestro, en este caso la cartera debe clasificarse como con o sin respaldo económico.

Para la aplicación de la metodología costo beneficio el responsable deberá tener los siguientes criterios comunes a todos los tipos de bienes:

- La venta forzada inicia por un valor del 70% del avalúo comercial del bien
- Antigüedad del bien
- Uso del bien
- Estado de conservación
- Ubicación
- Porcentaje de propiedad del deudor sobre el bien que se embargó
- Situación jurídica del bien

ARTICULO 3. Fórmula para establecer el Indicador Costo/ Beneficio:

- Si C/B es MAYOR que uno (1): Se debe continuar con el proceso.
- Si C/B es MENOR o IGUAL que uno (1): Se debe abstener de practicar la diligencia de secuestro y/o levantar la medida cautelar de embargo.

ARTÍCULO 4: criterios adicionales para aplicación de la metodología de la Relación Costo - Beneficio

- A) Tratándose de obligaciones que surjan por el no pago del impuesto predial se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

El responsable de las actividades deberá acreditar y acumular el valor de todas las deudas pendientes de un solo predio o de un mismo deudor.

El funcionario competente deberá tener en cuenta que tratándose de impuesto predial para la aplicación de la metodología se aplicaran los siguientes criterios restrictivos:

- a) **Bienes inmuebles de estrato 1 y 2, bienes fiscales, bienes de comunidad religiosa:** el costo del avalúo comercial del bien deberá ser calculado no sobre el 70% sino sobre el 40% del valor comercial del avalúo del mismo.
- b) **Bienes inmuebles de estrato 3 y 4:** el costo del avalúo comercial del bien deberá ser calculado no sobre el 70% sino sobre el 50% del valor del mismo.
- c) **Bienes inmuebles de estrato 5 y 6, bienes industriales, comerciales, dotacionales:** del avalúo comercial del bien deberá ser calculado sobre el 70%, no tendrán restricción en la aplicación de la metodología el costo beneficio.

Parágrafo: Si cuando lo que se pretenda embargar compromete un bien inmueble excluido de la determinación del impuesto predial con objeto de no sujeción tributaria se aplicará la regla establecida en el numeral 1.

- B) Tratándose de obligaciones que surjan respecto de vehículos, naves, aeronaves se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Cuando el modelo del automotor, nave o aeronave sea superior a 10 años de su vigencia en su inscripción a la fecha de la aplicación de la metodología, el avalúo se determinará sobre el 40 % del valor de bien.
- b) Cuando el modelo del automotor, nave o aeronave sea superior a 5 años de su vigencia en su inscripción a la fecha de la aplicación de la metodología, el avalúo se determinará sobre el 50 % del valor de bien.
- c) Para los demás automotores naves y aeronave que no se encuentra establecido en los anteriores criterios descritos en avalúo del bien será en establecido por la aplicación de la metodología

ARTÍCULO 6. En los procesos de cobro que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, se hayan decretado y/o perfeccionado medidas cautelares y que como resultado de los criterios aquí definidos resulte de la aplicación de la metodología de Relación Costo sea menor o igual que uno (≤ 1), la Unidad de Programa de Cobranzas de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín, mediante auto, se abstendrá de practicar la diligencia de secuestro y/o levantará la medida cautelar dejando el bien a disposición del deudor o de la autoridad competente, según sea el caso, y continuará con las demás actividades del proceso de cobro, esto conforme al Artículo 839-4 del Estatuto Tributario Nacional.

Si la Relación Costo-Beneficio si d el aplicación de la metodología resulta que es mayor que uno (>1), se realizarán las actuaciones necesarias para realizar el trámite del remate del bien o continuará con las diligencias para la adjudicación del mismo cuando sea del caso.

ARTÍCULO 7. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los 27 días del mes de abril de 2018

MARCELA GONZALEZ AGUILAR

Subsecretaria de Tesorería

RESOLUCIÓN JD N°. 03 DE 2018

(23 de Marzo de 2018)

“Por medio de la cual se aprueba el Manual de Contratación de la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU”

LA H. JUNTA DIRECTIVA de la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Decreto Municipal 158 de 2002 y Decreto 883 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que la actividad contractual de la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU, debe ceñirse a los postulados instituidos por la Constitución Política de Colombia, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU actúa en competencia con el sector privado y/o público en desarrollo de objeto social, razón por la cual se le aplica el régimen de excepción contemplado en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011.
4. Que en aplicación del régimen de excepción contemplado para las empresas industriales y comerciales del Estado, deberán aplicar en desarrollo de sus actividades contractuales, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación.
5. Que el artículo 2.2.1.2.5.3. del Decreto 1082 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”* establece que las entidades estatales deben contar con un Manual de Contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente.
6. Que el Decreto 158 de 2002 en el artículo 9°, establece las funciones de la Junta Directiva, señalando:

“(…)

d) *Adoptar los estatutos internos de la Entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.*

e) *Formular las políticas generales de la Empresa, y los planes, programas y proyectos que deba desarrollar.*

j) *Autorizar al Gerente General para delegar en subalternos del nivel directivo y asesor vinculados a la Entidad algunas de sus atribuciones propias, especialmente determinadas.*

l) *Señalar las cuantías dentro de las cuales el Gerente General podrá delegar la competencia para adjudicar y celebrar contratos.*

“(…)”

7. Que se hace necesario actualizar el Manual de Contratación de la empresa y de esta manera fijar directrices en materia contractual, a fin de establecer unas reglas que de una parte permitan el desarrollo eficiente de las actuales línea de negocio mediante las cuales la empresa desarrolla su objeto social; y de otra parte que dichas reglas sean claras y precisas sobre los procedimientos que rigen la celebración de los contratos y convenios, logrando que los proveedores, la comunidad en general y demás participantes de la gestión contractual, tengan acceso a los procesos de selección.
8. Que los procesos contractuales de las entidades deben dotarse de procedimientos ágiles y flexibles, acordes con sus estructuras administrativas, que fortalezcan la transparencia y objetividad para la toma de decisiones.

En mérito de lo expuesto, la H. Junta Directiva, de conformidad con la aprobación impartida en sesión Presencial del día 23 de marzo de 2018.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Aprobar el Manual de Contratación de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU**, contenido en el texto que se anexa, formando parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. TRANSICIÓN. Los procesos de selección que se hayan iniciado antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, seguirán rigiéndose por lo preceptuado por las Resoluciones JD 007 de 2016 y Resoluciones JD 010 de 2016.

ARTÍCULO 3. PUBLICACIÓN: La presente Resolución y el Manual de Contratación anexo deberán ser publicados en la Gaceta municipal y en la página web de la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las JD

007 de 2016 y Resoluciones JD 010 de 2016 y demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las JD 007 de 2016 y Resoluciones JD 010 de 2016 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

LUIS SANTIAGO GOMEZ BARRERA

Presidente

XIOMARA GIRALDO ALZATE

Secretaria Ejecutiva

ANEXO

MANUAL DE CONTRATACIÓN

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU

APROBADO EN JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE MARZO DE 2018

RESOLUCIÓN JD N°03 DE 2018

MANUAL DE CONTRATACIÓN

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU

MARZO DE 2018

PRESENTACIÓN

A través de este manual, adoptado por la Junta Directiva en sesión del día 23 de marzo de 2018, se establecen directrices y parámetros claros y coherentes, para el desarrollo de la gestión contractual de la empresa, en cumplimiento de lo establecido por Colombia Compra Eficiente en la guía que establece los “lineamientos generales para expedición de Manuales de Contratación”, para las entidades estatales con un régimen especial de contratación.

Este Manual de Contratación es un instrumento facilitador que permitirá que la Entidad adelante de una manera eficiente,

eficaz y con oportunidad, las actividades inherentes al cumplimiento de su objeto social, todo esto en el marco de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal.

En este Manual, se regulan las orientaciones básicas, las reglas esenciales y los procedimientos para seleccionar a los contratistas, que ilustrarán a los participantes del sistema de compras y contratación pública, la forma en que opera la Gestión Contractual de la Entidad y de esta manera garantizar los objetivos del sistema de compras y contratación pública, incluyendo eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia, rendición de cuentas, manejo del riesgo, publicidad y transparencia.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente manual de contratación se aplican a todos los procedimientos de contratación que adelanten las distintas dependencias de La Empresa de Desarrollo Urbano –EDU-, para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, así como sus actividades conexas y directamente relacionadas con éstas. El manual define los Procedimientos para seleccionar a los contratistas, y la realización de sus actos y contratos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Municipal 0883 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

PÁRAGRAFO. No se aplica el manual de contratación en materia laboral, ni cuándo La Empresa de Desarrollo Urbano –EDU actué como contratista de una entidad pública regida por el estatuto de contratación pública, evento en el cual se aplica el régimen contractual del contratante en cada caso.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU Y UBICACIÓN EN LA ESTRUCTURA DEL ESTADO.

La Empresa de Desarrollo Urbano –EDU- es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de la orden municipal, vinculada al Municipio de Medellín, dotada de autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio. Sus actuaciones se sujetarán a las reglamentaciones establecidas en la ley y en sus estatutos, que tienen como objeto principal la gestión y operación urbana e inmobiliaria, el desarrollo, la ejecución, la asesoría y la consultoría de planes, programas y proyectos urbanos e inmobiliarios, en el ámbito municipal, departamental, nacional e internacional. Se trata de una Empresa que desarrolla actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, tanto nacional, como internacional.

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN APLICABLE Y PRINCIPIOS.

Los contratos que celebre la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU-, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado previstas principalmente en los Códigos Civil y de Comercio y demás normas concordantes, salvo existencia de norma especial que consagre un régimen específico para alguna modalidad de contratación que tenga el carácter obligatorio aún para las entidades exentas al estatuto general de contratación, evento en el cual prima dicha regulación sobre lo establecido en este Manual.

PARÁGRAFO. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS.

La actividad contractual de la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU- se regirá por los principios de la Función Administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, a saber, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, al igual que los principios de transparencia, legalidad y autonomía de la voluntad.

Como régimen común a la contratación, aplicará los principios de la contratación estatal, tales como transparencia, responsabilidad, planeación, y selección objetiva.

Igualmente, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades contemplado en el Estatuto General de Contratación de la administración pública, por expresa disposición del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, así como cualquier inhabilidad o incompatibilidad para contratar aplicable al sector público, independientemente del régimen de contratación.

En cuanto a la interpretación de los contratos que suscriba la empresa, se podrán acudir a los principios y reglas de interpretación establecidos en las normas civiles y comerciales aplicables a cada negocio jurídico, de la forma que mejor consulten la eficiente y competitiva ejecución del objeto social de la Empresa de Desarrollo Urbano EDU.

ARTÍCULO 4. COMPETENCIA PARA CONTRATAR Y ORDENAR EL GASTO.

De conformidad con los artículos 10 y 12 literales e) y k) del Decreto 158 del 20 de febrero de 2002 (Estatutos EDU), el Gerente General de la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU- como representante legal, tiene la competencia para ordenar el gasto, dirigir los procesos de selección de contratistas y celebrar contratos a nombre

de la Entidad, sin perjuicio de la delegación en la materia que pudiera realizarse. La competencia para contratar es inseparable de la competencia para adelantar los procesos de selección correspondientes.

PARÁGRAFO. FACULTAD DE DELEGACIÓN.

El Gerente podrá delegar la facultad para contratar, de conformidad con lo indicado en los estatutos y en la Resolución JD N° 03 DE 2018, en ordenadores del gasto de manera expresa, o en representantes legales suplentes, evento en el cual los contratos sólo podrán ser firmados por el delegatario, quien adelantará en consecuencia los procesos de selección correspondientes

La delegación para adelantar el proceso de selección implica la delegación para suscribir el contrato, por tanto, no puede haber delegación para suscribir simplemente el contrato, y por ello los contratos sólo serán suscritos por el Gerente o sus suplentes, o por los delegados del Gerente para adelantar procesos de selección y suscribir los contratos correspondientes.

Los suplentes pueden firmar los contratos sin haber adelantado el proceso de selección, únicamente en las faltas temporales, o absolutas del Gerente o en sus ausencias, para lo cual se dejará la constancia correspondiente, en el expediente administrativo de cada contrato, de que se trata de una situación de falta del Gerente y de que no corresponde a una delegación para la firma del contrato. En este caso, la responsabilidad frente al proceso de selección corresponde al funcionario que adelantó el mismo, ya que el suplente sólo responde por las irregularidades en la suscripción del contrato y en la legalización del mismo.

El Gerente General, sin necesidad de autorización de Junta o de modificación de este Manual podrá reasumir la competencia en los procesos de selección que expresamente decida, para lo cual bastará la resolución correspondiente, independientemente de la etapa en que se encuentre el proceso de contratación correspondiente.

ARTÍCULO 5. PUBLICIDAD DE PROCEDIMIENTOS.

Todos los procedimientos de selección de contratistas deberán ser publicados en el SECOP, con excepción de aquellos que gocen de reserva legal.

En cuanto al contrato, el acta de inicio y los demás documentos que se generan durante la ejecución del contrato, estos deberán publicarse dentro de los plazos que establezcan las normas vigentes para tal efecto.

CAPITULO II

COMITÉS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN CONTRACTUAL

Como instrumento de apoyo y asesoría para el mejoramiento continuo de la actividad contractual, la Empresa de Desarrollo Urbano - EDU cuenta con:

ARTÍCULO 6. COMITÉ DE CONTRATACIÓN.

El Comité

es un ente de consulta, definición y de orientación de los lineamientos que regirán la actividad precontractual, contractual y post contractual de la entidad. Asesora y apoya al Gerente de la entidad o a los ordenadores del gasto responsables para celebrar y ejecutar contratos o convenios en que sea parte la Entidad, por lo que sus decisiones no son vinculantes.

El comité estará integrado de la forma en que establezca la Gerencia, teniendo claro que la misma no hará parte del Comité, y que al mismo asistirá el Subgerente de Evaluación y Control con voz, pero sin voto. Los integrantes del mismo deberán ser del nivel directivo, y en todo caso tendrá que estar como integrante la Secretaría General.

PARÁGRAFO PRIMERO. FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité de Contratación cumplirá las siguientes funciones:

1. Recomendar políticas para el proceso de Gestión Contractual.
2. Recomendar, previo a su publicación, el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad consolidado por la Subgerencia de Gestión Organizacional. En cuanto a sus modificaciones o actualizaciones, éstas le serán informadas para que sólo en caso de que lo considere necesario haga sus recomendaciones.
3. Realizar seguimiento al cumplimiento del Plan Anual de Adquisiciones.
4. Orientar y recomendar el inicio del proceso de selección cuya cuantía sea igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
5. Orientar y recomendar el inicio del proceso de selección de Contratación Ordinaria, sin atención a su cuantía, con excepción de contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión
6. Hacer recomendaciones referidas a la evaluación definitiva del proceso de selección cuya cuantía sea igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, previo su publicación.
7. Orientar y recomendar la adición, ampliación u otros del contrato o convenio cuya cuantía inicial sea igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
8. Orientar y recomendar la decisión que debería adoptar la Entidad con relación a reclamación contractual presentada por el contratista, al igual que sobre los acuerdos a que lleguen las partes del contrato o convenio para remediar conflictos generados en la ejecución o cierre del mismo.
9. Orientar y recomendar la presentación de propuestas técnicas y económicas cuando la Entidad pretenda

actuar como contratista, siempre que no sea la correspondiente al negocio inicial, la cual es de conocimiento del Comité de Planeación y Seguimiento o de quien haga sus veces.

10. Orientar y recomendar sobre las solicitudes de resciliación o terminación anticipada de contratos, con excepción de contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión.
11. Orientar y recomendar el inicio de las diligencias tendientes a la declaratoria de siniestro de las garantías contractuales.
12. Vigilar el cumplimiento de los principios constitucionales y legales que rigen la actividad contractual de la Entidad.
13. Asesorar a la Entidad en las consultas que le sean presentadas, relacionadas con sus funciones.
14. En atención a los asuntos conocidos en virtud de su competencia, cuando lo considere pertinente, el Comité dará a conocer a las diferentes autoridades de control, las conductas desplegadas por los funcionarios que pudieren constituir una posible trasgresión de normas penales, disciplinarias o fiscales.
15. Dirimir conflictos internos de competencia en materia contractual.
16. Podrá realizar el seguimiento a cualquier proceso de selección o contrato sin importar su cuantía, para lo cual requerirá a la Dependencia competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los efectos de este artículo, la Subgerencia de Gestión Organizacional deberá presentar al Comité de Contratación cada cuatrimestre un informe que dé cuenta de la ejecución del Plan de Adquisiciones.

PARÁGRAFO TERCERO. REGLAMENTO DEL COMITÉ. El Gerente General emitirá el reglamento del comité y sus modificaciones, en lo relacionado con su funcionamiento y en el que regulará los aspectos que considere procedentes de acuerdo con sus funciones y en especial lo referente a citaciones, órdenes del día actas de reuniones y todo lo relacionado a la secretaría del comité, incluyendo las funciones de la misma. En dicho reglamento se podrá regular la realización de sesiones virtuales y por comunicación sucesiva y en ningún caso podrá modificar lo establecido en el presente manual.

La no expedición del reglamento mencionado no es causal para no ejercer las funciones reguladas en este Manual.

ARTÍCULO 7. COMITÉ EVALUADOR. El Gerente o su delegado designará un Comité Evaluador para cada proceso de selección conformado por servidores públicos o por particulares contratados para evaluar las posturas o

propuestas. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los documentos del proceso de selección. En el evento en el cual el funcionario con competencia para suscribir los contratos o aceptación de posturas y ordenar el gasto, no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del Comité Evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

El Comité Evaluador debe ser conformado por profesionales que tengan un perfil asociado a la evaluación que realizan. En este sentido, la evaluación jurídica debe estar a cargo de un abogado (rol jurídico), la evaluación técnica en cabeza de un profesional técnico con perfil relacionado al objeto contractual (rol técnico), y la evaluación financiera a cargo de un profesional financiero (rol financiero).

El Comité Evaluador debe verificar de oficio o a petición de cualquier interesado si la postura ganadora es artificialmente baja; en caso de encontrarla artificialmente baja requerirá al postor para que explique las razones que sustenten el valor ofrecido, y con base en ello, debe recomendar el rechazo o la continuidad de la postura en el proceso. Esta regla del proceso de selección debe incluirse dentro de los documentos del proceso de selección.

CAPÍTULO III

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

ARTÍCULO 8. DEFINICIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. El Plan Anual de Adquisiciones es el instrumento de planeación de la actividad de compras y contratación de la Entidad, el cual le permite identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios, así como diseñar estrategias de contratación que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.

Es independiente del rubro presupuestal que se afecte, ya sea de funcionamiento o de inversión.

El Plan Anual de Adquisiciones debe ser una herramienta de gestión administrativa efectiva para el uso racional y estratégico de los recursos públicos, y así desarrollar habilidades y competencias para su programación, elaboración, ejecución, control y evaluación dentro de un marco de gerencia efectiva, sin que la Entidad se encuentre obligada a efectuar los procesos de adquisición que se incluyen en el Plan Anual de Adquisiciones.

El Plan Anual de Adquisiciones es un elemento que está integrado al presupuesto, al plan de negocios y al plan de acción institucional, por lo tanto, debe guardar coherencia con estos instrumentos de planeación y control.

ARTÍCULO 9. FUNDAMENTOS PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. El insumo para realizar el plan es el

presupuesto de gastos de la vigencia fiscal que contiene los agregados de funcionamiento, costos de operación e inversión; con el fin de que las adquisiciones estén articuladas con los objetivos de la organización. De igual manera, para su preparación, se recolecta información de diferentes fuentes históricas, cotizaciones actualizadas, bases de datos, índice de precios u otros datos necesarios para hacer la proyección de cifras, que permitan formular dichos planes lo más ajustados a la realidad que sea posible, respetando los principios de economía y eficacia contemplados en la norma, en busca de la estandarización y consistencia en las adquisiciones.

ARTÍCULO 10. ELABORACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. Deberá elaborarse de acuerdo con lo establecido en el del Decreto 1082 de 2015 y según los lineamientos que establezca Colombia Compra Eficiente (Circular N. 2 de 16 de agosto de 2013), o la norma que la aclare, modifique o sustituya. El Decreto 1082 de 2015, regula este tema, en la PARTE 2. Reglamentaciones, TÍTULO 1. *Contratación Estatal*, CAPÍTULO 1 *sistema de compras y contratación pública*, SECCIÓN 1. *Conceptos básicos para el sistema de compras y contratación pública*, SUBSECCIÓN 4, *Plan Anual de Adquisiciones*.

ARTÍCULO 11. CONTENIDO PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. El Plan Anual de Adquisiciones debe contener los siguientes elementos mínimos:

1. Información general de la Entidad (Nombre, Dirección, Teléfono, Página web, Misión, Visión, Perspectiva estratégica, Información de contacto, Valor total del Plan Anual de Adquisiciones, Límites de contratación por cuantía, y fecha de la última actualización del Plan Anual de Adquisiciones).
2. Identificación en el Clasificador de Bienes y Servicios, (UNSPSC) con el máximo nivel posible de descripción de este clasificador.
3. Descripción de la necesidad.
4. Fecha estimada de inicio del proceso de selección.
5. Duración estimada del contrato.
6. Modalidad de selección.
7. Fuente proveniente de los recursos.
8. Valor total estimado.
9. Valor estimado en la vigencia actual.
10. Necesidad de vigencias futuras.
11. Estado de solicitud de vigencias futuras.
12. Datos de contacto del responsable.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el Plan Anual de Adquisiciones no se incluirán previamente a su celebración las adquisiciones que se requieran para la ejecución de proyectos dentro del giro ordinario de las actividades industriales y comerciales de la EDU que se generen en virtud de negocios en el año correspondiente, sin que ello implique violación al principio de planeación, pues es una consecuencia del ejercicio del objeto social en competencia con el sector privado y público nacional o internacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Después de la elaboración de los planes por Subgerencias y Direcciones y la revisión por parte de cada Subgerente o Director, respectivamente, se remite a la Subgerencia de Gestión Organizacional para su análisis y propuesta de ajustes en lo que tiene que ver con los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización (genéricos), buscando economías de escala, armonizando dicha competencia con las del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, pues de conformidad con el Decreto municipal 883 de 2015, artículo 129, numeral 7; las compras públicas de los bienes y servicios de características técnicas uniformes y transversales requeridas por las entidades sujetas al Modelo Conglomerado Público Municipio de Medellín; se adelantarán en coordinación con el Municipio de Medellín para que sea este el que adelante el proceso de adquisición correspondiente.

Con el objeto de no entorpecer el desarrollo del objeto social de la EDU como empresa industrial y comercial, dichas compras bajo el modelo de conglomerado quedan sujetas a la implementación del modelo por el Municipio de Medellín, quien indicará las excepciones dentro de las cuales la EDU podrá hacer compras directas para garantizar el giro ordinario de sus negocios de acuerdo a su reglamento.

ARTÍCULO 12. APROBACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. Cada dependencia designará una persona encargada de la elaboración de su plan específico de compras, sin embargo, la Subgerencia de Gestión Organizacional en coordinación con el Comité de Contratación, serán los encargados de administrar y compilar el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad, para posterior recomendación de publicación por el Comité de Contratación.

La Subgerencia de Gestión Organizacional es la responsable de su consolidación y envío a la Dirección de Comunicaciones para su publicación en cumplimiento a las normas establecidas, para lo cual deberá esta discutido y recomendado por el Comité de Contratación.

La Subgerencia de Gestión Organizacional velará por el seguimiento, ejecución y control del Plan Anual de Adquisiciones; lo anterior sin perjuicio del seguimiento y reporte que debe hacer cada Subgerencia o Dirección ejecutora en lo de su competencia.

ARTÍCULO 13. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. Los Subgerentes o Directores de todas las dependencias deben hacer seguimiento a la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones en lo de su competencia, en los términos establecidos por las normas internas y externas, con el fin de realizar los ajustes

correspondientes, por lo menos una vez durante su vigencia en el mes de julio de cada anualidad o cuando se presenten cambios que modifiquen los elementos que hacen parte del Plan Anual de Adquisiciones, de lo cual se debe remitir la información a la Subgerencia de Gestión Organizacional para su modificación.

ARTÍCULO 14. PUBLICACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. El Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo, deben publicarse en la página web de la Entidad y en el SECOP, a más tardar el 31 de enero de cada vigencia, y deberá actualizarse por lo menos una vez al año en el mes de julio, de tal manera que sólo sea visible el Plan Anual de Adquisiciones actualizado.

CAPÍTULO IV

GESTIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 15. ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DEL PROCESO. El proceso de Gestión Contractual deberá aplicarse a cabalidad en todos los procesos de orden transversal a la empresa, entre los cuales se encuentra el proceso de Gestión Jurídica, el proceso de Gestión Documental, cuyos lineamientos se encuentran determinados en el Sistema Integrado de Gestión y está definido como un proceso de apoyo cuyo objetivo es gestionar la administración, conservación y custodia de los documentos, desde su origen hasta su destino final, brindando información oportuna y eficaz a los usuarios internos y externos.

En ese orden de ideas, al igual que las disposiciones, formatos, y procedimientos del proceso de Gestión Contractual que se encuentran publicados en ISOLUCION, todos los participantes en el proceso contractual de la EDU, deberán observar las directrices y lineamientos que se impartan desde el proceso de Gestión Jurídica.

ARTÍCULO 16. PLANEACIÓN CONTRACTUAL. El instrumento de planeación es la piedra angular para que el proceso de contratación inicie con todas las garantías de transparencia e integridad, por eso la planeación debe ser una constante en la gestión contractual.

En cumplimiento del principio de planeación, los estudios preliminares de cada proceso de selección deben determinar con claridad la necesidad, conveniencia y oportunidad en la adquisición de la obra, bien o servicio a contratar.

Previo al inicio del proceso de selección, se debe contar con los estudios y análisis preliminares, completos y suficientes que permitan determinar la viabilidad técnica, económica y jurídica del objeto a contratar, así como los posibles impactos que pueda llegar a tener el proyecto, con el fin de establecer los factores que puedan afectar el proceso. De esta forma se busca garantizar la escogencia de la mejor postura, la celebración del contrato con el proponente escogido, la debida ejecución y cierre del contrato.

Las dependencias en cuya cabeza radique la necesidad de los procesos, según su competencia, son responsables

de articular al interior de la EDU la información necesaria que permita planear la debida ejecución de los objetos contractuales desde los mismos estudios preliminares. Para tal efecto, deben interactuar con las otras dependencias de la Entidad a fin de coordinar las actuaciones necesarias para evitar parálisis en el proceso de gestión contractual y ejecución del contrato.

ARTÍCULO 17. ESTUDIOS PRELIMINARES O FICHA TÉCNICA. Todas las solicitudes de contratación, para cualquiera de las modalidades, deberán estar acompañadas de estudios preliminares al proceso de contratación o fichas técnicas que contendrán como mínimo la siguiente información:

1. Tipo de proceso.
2. Descripción de la necesidad.
3. Dependencia interesada.
4. Contrato interadministrativo o fuente del recurso/ plazo del convenio.
5. Objeto a contratar, con sus especificaciones y el presupuesto oficial.
6. Estudio de mercado.
7. Rubro presupuestal.
8. Forma de pago.
9. Plazo.
10. Identificación del contrato a celebrar.
11. Especificaciones técnicas.
12. Condiciones básicas de contratación para la participación en el proceso.
13. Criterios de evaluación.
14. Criterios de desempate.
15. Garantías contractuales.
16. Firmas de quienes intervienen en la elaboración de los estudios preliminares o fichas técnicas.

PARAGRAFO PRIMERO. Cuando el contrato a celebrar sea necesario para cumplir a su vez un convenio o contrato suscrito por la EDU, la ficha técnica no tendrá que justificar la necesidad del bien o servicio en un tema diferente al cumplimiento de la obligación contractual por parte de la EDU.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los bienes o servicios entregados por los contratistas a la EDU deberán cumplir con las condiciones técnicas establecidas para la metodología BIM (Building Information Modeling), siempre que el bien o servicio sea susceptible de ser modelado en la mencionada plataforma. En todo caso, la EDU podrá solicitar en la Ficha Técnica de cada proceso de selección la modelación de los productos en alguna plataforma diferente.

PARÁGRAFO TERCERO. Aunado a la ficha técnica -estudios previos-, todo proceso contractual debe contar con las licencias y permisos que se requieran para la ejecución del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento en que se requiera realizar actualizaciones, ajustes y/o complementos a los estudios y diseños necesarios para la ejecución del contrato a celebrar, estos podrán ser incluidos dentro del alcance del proceso de selección que se vaya a adelantar como una fase pre operativa.

La EDU podrá contratar la elaboración de estudios y diseños conjuntamente con la construcción, rehabilitación, mejoramiento y/o mantenimiento que se contemplen de manera integral. En tal caso la ficha técnica dará cuenta de las condiciones de necesidad y/o conveniencia desde el punto de vista técnico, jurídico o financiero que lo justifiquen y siempre que se trate de un proyecto de infraestructura de transporte en los términos del artículo 4° de la Ely 1682 de 2013 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 18. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Todo proceso contractual que implique una erogación para la EDU deberá contar con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal con el fin de establecer la existencia de los recursos para atender el gasto, teniendo en consideración que, de tratarse de Contratos Marco, la disponibilidad presupuestal de estos contratos marco se determina y expide no necesariamente al momento de su celebración por ser de cuantía indefinida, sino al momento previo a la expedición de las órdenes de ejecución, pues con la celebración del contrato marco no se comprometen recursos lo cual ocurre con las ordenes de ejecución.

PARÁGRAFO. Si se trata de contratos que se ejecutan y pagan con recursos de terceros, que no ingresan al patrimonio de la EDU, debe haber certificado de suficiencia de recursos previo a asumir con cargo al proyecto correspondiente cualquier obligación.

ARTÍCULO 19. MATRIZ DE RIESGOS. Todo proceso contractual debe contar con la respectiva Matriz de Riesgos. El manejo adecuado del riesgo permite que la EDU cuente con un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones en los procesos de contratación, acompañado de una mejor planeación frente a contingencias, así como el incremento del grado de confianza entre las partes contratantes.

ARTÍCULO 20. CONDICIONES BÁSICAS DE CONTRATACIÓN. Establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los postores dentro del proceso de selección, los cuales considerarán, entre otros, requisitos de

índole técnico, formación profesional, experiencia, capacidad jurídica, financiera y/o los anexos propios del proceso que deben diligenciarse para conformar la respectiva postura.

Las condiciones básicas de contratación apuntarán a elegir postores de altos estándares de experiencia, capacidad de cumplimiento e idoneidad para desarrollar los trabajos, entregar los bienes y/o prestar los servicios a contratar, y permitirán la competencia en igualdad de condiciones de aquellos postores que cumplan los requisitos establecidos.

Las condiciones básicas de contratación, y las consecuencias de sus irregularidades serán reguladas en los documentos precontractuales, en cada caso dependiendo de la naturaleza de cada proceso, garantizando siempre el principio de igualdad entre los participantes, y la primacía del derecho sustancial sobre el formal.

ARTÍCULO 21. CRITERIOS DE EVALUACIÓN. La EDU establecerá en la ficha técnica y condiciones de contratación los criterios de evaluación de las posturas que mejor sirvan al proceso de selección. Estos criterios deben ser objetivos y claros para los participantes en el proceso. La Entidad podrá evaluar (seleccionar) la mejor postura, teniendo en cuenta criterios como el precio, experiencia, beneficios adicionales asociados al bien o servicio a contratar, descuentos, premios obtenidos por el contratista cuando se requiera contratar servicios profesionales de arquitectura, o cualquier otro criterio que mejor permita una selección objetiva, bien sea aplicando de forma individual cada criterio o en conjunto varios de ellos.

ARTÍCULO 22. CRITERIOS DE DESEMPATE. En los procesos de selección abiertos, dentro de las condiciones de la contratación, se deben incluir los criterios de desempate que se consideren necesarios, y se dará aplicación al criterio establecido en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 integración social de las personas con condiciones de discapacidad. Los demás criterios deberán ser acordes al objeto contractual, para lo cual podrá privilegiarse el precio ofrecido para un ítem de relevancia en el precio del contrato, o una mayor experiencia en una actividad específica, entre otras. Excepcionalmente se utilizará el sistema de sorteo.

ARTÍCULO 23. MANUAL DE EVALUACIÓN PROVEEDORES. Igualmente se tendrán en cuenta para el proceso de selección, los criterios de puntaje y demás establecidos en el Manual de Evaluación de Proveedores que se adopte por la EDU.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN - PROCESO CONTRACTUAL

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS. La Empresa de Desarrollo Urbano realizará la adquisición de bienes y servicios y selección de contratistas bajo los siguientes procedimientos: Contratación Ordinaria, Contrataciones Menores, Invitación Privada e Invitación Abierta, los cuales se registrarán por lo dispuesto a continuación.

PARÁGRAFO PRIMERO. ÉTAPAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN. Las etapas de cada uno de los procedimientos, condiciones básicas de contratación para la participación de los procesos, criterios de evaluación y todos los aspectos específicos, detallados y en general todo el aspecto regulatorio de los procedimientos se encuentran en el ANEXO NO. 1 de procedimientos de selección.

PARÁGRAFO SEGUNDO. MODIFICACIÓN ÉTAPAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN. Los anexos del presente manual son una guía y podrá ser modificada en cualquier momento por el Gerente de la entidad, previa socialización con el Comité de Contratación para escuchar sus recomendaciones, sin que ello implique necesidad de aprobación alguna del nuevo anexo por la Junta Directiva. La reforma de los anexos no puede generar modificación del manual de contratación, y en caso de contradicción entre dichos anexos y el presente documento, primará el manual de contratación.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando se trate de contratos que se celebren con recursos provenientes de organismos internacionales de los cuales haga parte Colombia, o los que se celebren en el marco de convenios internacionales, se podrá aplicar el procedimiento de contratación establecido por el organismo internacional

PARAGRAFO CUARTO. En todos los procesos de selección la propuesta única es propuesta elegible.

ARTÍCULO 25. CONTRATACIÓN ORDINARIA. En este procedimiento se contrata de manera directa verificando precios de mercado.

La Empresa de Desarrollo Urbano –EDU–, podrá contratar de manera ordinaria en los siguientes casos:

1. Cuando se trate contratos de mutuo, usufructo, comodato, arrendamiento y leasing.
2. Cuando se trate de contratos o convenios interadministrativos.
3. Cuando se trate de convenios de asociación de los que trata el artículo 355 de la Constitución, artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, o la norma que la aclare, modifique o sustituya.
4. Cuando se refiera a la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
5. Contratos para el desarrollo directo de actividades

científicas o tecnológicas, en concordancia con la Ley 29 de 1990, o la norma que la aclare, modifique o sustituya.

uso de marcas y derechos de propiedad intelectual específicos.

6. Contratos intuito personae.

7. Contratos referentes a la enajenación, gravámenes, saneamiento, limitaciones al dominio o administración a cualquier título de tenencia de bienes inmuebles; salvo norma especial.

8. Contratos que se celebren con recursos provenientes de organismos internacionales de los cuales haga parte Colombia, o los que se celebren en el marco de convenios internacionales; así como los que se requieran para el cumplimiento de obligaciones adquiridas por la EDU en calidad de contratista o asociado, siempre que la contratante o asociado no sea una Entidad Estatal Colombiana.

9. Cuando se trate de dar cumplimiento a una orden judicial o una obligación contractual previamente adquirida en el desarrollo del objeto social.

10. Cuando no se ha recibido ninguna manifestación de interés, cuando no exista pluralidad de proveedores, o cuando resulte desierto el proceso de selección inicial.

11. Contratos de ampliación, actualización, modificación y soporte técnico de software ya instalado.

12. Contratos con sociedades donde la empresa tiene participación accionaria o cuotas de participación igual o superior al veinticinco por ciento (25%).

13. Contratos y convenios para la formulación y/o implementación de instrumentos de planificación, financiación y gestión del suelo como planes parciales, unidades de actuación urbanística, macroproyectos, entre otros; los cuales generarán proyectos que serán enajenados o explotados económicamente a cualquier título, y en donde la EDU participará en utilidades y/o cualquier otro tipo de honorarios en virtud de la comercialización de los mismos.

14. Cuando la contratación se requiera para el cumplimiento de obligaciones adquiridas por la EDU en calidad de contratista, en contratos producto de un proceso de selección abiertos al público adelantados por la parte que actúe como contratante.

15. Para contratar las obligaciones pendientes de un contrato objeto de resciliación; terminación anticipada; incumplimiento contractual, previa declaración del siniestro o abandono de la obra por parte del contratista acreditada por la supervisión y/o la interventoría.

16. Cuando se requiera realizar el pago de licencias, el

17. Contratos cuyo objeto esté sometido a reserva legal.

ARTÍCULO 26. REGLAS DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATACIONES MENORES. El procedimiento de selección de *contrataciones menores* tendrá aplicación conforme a las reglas que contiene el artículo subsiguiente; siempre que no se trate de compras de bienes y servicios de características técnicas uniformes y transversales requeridas por las entidades sujetas al Modelo de Conglomerado Público del Municipio de Medellín, toda vez que estas compras se adelantarán en coordinación con el Municipio de Medellín acogiendo sus indicaciones, reglas y excepciones al modelo, mientras esté vigente el Decreto municipal 883 de 2015, artículo 129, numeral 7.

Mientras esté pendiente la implementación del modelo por el Municipio de Medellín o en caso de derogatoria del artículo 129, numeral 7, Decreto municipal 883 de 2015; se acudirá al procedimiento de selección de *contrataciones menores*, si se presentan las causales reguladas para este procedimiento; así se trate de compras de bienes y servicios de características técnicas uniformes.

ARTÍCULO 27. CONTRATACIONES MENORES. La Entidad podrá adquirir bienes y/o servicios que se requieran para la operación y funcionamiento propios de los procesos de apoyo y con cargo a los recursos de la entidad cuando no exista convenio marco para los mismos efectos, la cuantía no supere los treinta (30) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMLV, se verifiquen precios de mercado y siempre que se destine para alguno de los siguientes asuntos:

1. Suscripciones, derechos de uso.
2. Participaciones en eventos, capacitaciones, ferias, y similares que tengan relación directa con actividades propias de la entidad
3. Servicios o elementos necesarios para garantizar el mantenimiento, funcionamiento y la reparación de los bienes de la Entidad.
4. Servicios o elementos necesarios para garantizar la correcta realización de las actividades de la Entidad, elementos, prendas o bienes para la buena presentación e identificación de los empleados, y las actividades de bienestar laboral, capacitación e incentivos de quienes prestan sus servicios a la Entidad.
5. Maquetas y presentaciones de proyectos propios.
6. Gastos logísticos de personas invitadas a eventos, proyectos, simposios, entre otros.
7. Elementos tecnológicos.

8. Avalúos y peritajes para los bienes inmuebles de propiedad de la entidad o que se pretendan adquirir para proyectos propios
9. Compras en línea que deban hacerse a través de este medio y que guarden relación con el cumplimiento del objeto social

En cualquier caso, estos pagos deberán ser autorizados por el Subgerente de Gestión Organizacional y estar precedidos por lo menos de la justificación de la necesidad, ficha técnica, matriz de riesgos, validación del Plan Anual de Adquisiciones, certificado de disponibilidad presupuestal y compromiso presupuestal.

Cada pago realizado, deberá quedar registrado en el sistema SEVEN ERP, especificando el gasto, el concepto, el número de comprobante, la fecha y el beneficiario.

Los bienes y/o servicios adquiridos deberán registrarse en el inventario de la Entidad y ser incluidos dentro de la póliza correspondiente.

Está prohibido fraccionar y adicionar la adquisición de un mismo bien o la prestación de un mismo servicio mediante esta modalidad.

Para la adquisición de los bienes y/o servicios se deberá consultar previamente otras ofertas, sin embargo, se aceptará la oferta que ofrezca las mejores condiciones de precio, calidad, servicio y que más se ajuste a los requerimientos y necesidades de la entidad.

Los bienes y/o servicios adquiridos por esta modalidad deberán estar cubiertos por lo menos por las garantías legales establecidas en el Estatuto del Consumidor, cuando aplique.

PARAGRAFO PRIMERO: CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL GLOBALES:

Con fundamento en el principio de legalidad del gasto, podrán expedirse certificados de disponibilidad globales que amparen los pagos, bien sea por funcionamiento, servicio de la deuda, operación comercial o inversión para: servicios públicos, cuotas de administración, viáticos y gastos de viaje, gastos de representación, tiquetes aéreos, gastos legales, nómina, provisión planta de empleo, pago de la deuda, impuestos, contribuciones, tasas, aranceles, expensas, costos de licencias o permisos, servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, telefonía celular y servicios de internet o similares, gastos de notariado y registro, costos de certificados y copias expedidas por entidades o autoridades públicas o privadas, condenas judiciales, multas o sanciones, cauciones judiciales, publicaciones de en medios para dar cumplimiento a obligaciones legales o contractuales, pólizas, honorarios de peritos y curadores, entre otros; para lo cual sólo se requiere de la apropiación presupuestal previa, la justificación del gasto suscrita por la dependencia interesada y el ordenador del gasto, y el documento adicional que requiera cada pago específico, por ejemplo, la respectiva factura o documento equivalente, sentencia judicial, acto administrativo o similares

PARÁGRAFO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO. Para la adquisición de los bienes y/o servicios de contratación menores se deberá consultar previamente precios de mercado, acto seguido, se contratará el que se considere ofrece las mejores condiciones de calidad, servicio y precio, atendiendo a los precios de mercado.

Las contrataciones menores, deberán estar precedidos de la justificación de la necesidad, ficha técnica, certificado de disponibilidad presupuestal y compromiso presupuestal, y cuando resulte necesario, matriz de riesgos y validación del Plan Anual de Adquisiciones.

ARTÍCULO 28. CONTRATACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN PRIVADA.

La Empresa de Desarrollo Urbano –EDU- contratará a través del procedimiento de selección de Invitación Privada los bienes y servicios que requiera, cuando la cuantía no supere los quinientos (500) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV, siempre y cuando no exista contratista marco que pueda ejecutar el objeto requerido.

Este procedimiento de invitación abierta se aplica sin perjuicio de las causales de contrataciones menores, cuando la cuantía de las compras sea inferior a 30 SMLMV.

En desarrollo de esta modalidad de invitación privada, la Entidad deberá, con respaldo en los estudios de mercado, publicar la necesidad de contratación y elegir un mínimo de tres (3) proveedores que manifiesten interés, para que presenten posturas, con el fin de seleccionar la que resulte más favorable para la Entidad.

Estos contratos podrán adicionarse, pero en ningún caso la ejecución total del contrato podrá superar el monto de los quinientos (500) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV (considerando para este límite el valor inicial y la suma de todas sus adiciones); lo anterior, salvo que tratándose de contratos de obra, se requiera de obras extras o adicionales que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

El documento de Invitación Privada señalará las condiciones mínimas requeridas para la participación de los postores, asimismo establecerá los criterios de evaluación que se utilizarán para seleccionar la postura más favorable.

ARTÍCULO 29. CONTRATACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN ABIERTA.

La Empresa de Desarrollo Urbano –EDU- contratará a través del procedimiento de selección de Invitación Abierta, los bienes y servicios que requiera, cuando la cuantía sea superior a quinientos (500) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes –SMMLV- o cuando se trate de un Contrato Marco para la selección de Contratistas Marco de Bienes o Servicios, independientemente de la cuantía, que siempre será indeterminada.

ARTÍCULO 30. SELECCIÓN DE CONTRATISTAS MARCO DE BIENES O SERVICIOS.

El Contrato Marco de Bienes o Servicios, es un acto jurídico que genera obligaciones, con objeto definido en su género, con cuantía y cantidad indeterminadas pero determinables, en el cual se pacta, durante un plazo, el suministro a la entidad de bienes y/o

servicios mediante la atención de órdenes de ejecución que tienen cuantía, objeto y cantidad determinados.

Este contrato se celebra acudiendo siempre al procedimiento de selección denominado invitación abierta, –que establecerá condiciones básicas de contratación para la participación y los criterios de evaluación- para la atención de las necesidades de la entidad; necesidades éstas que están explicadas en las causales para la celebración del contrato marco.

PARÁGRAFO PRIMERO. CAUSALES DE INVITACIÓN ABIERTA, PARA CELEBRAR CONTRATOS MARCO DE SUMINISTRO DE BIENES O SERVICIOS. La selección de Contratistas Marco de Bienes y Servicios se hará mediante invitación abierta, la cual conllevará a la suscripción de un Contrato Marco de Suministro de Bienes o Servicios, para la atención de las siguientes necesidades:

Suministro de bienes y servicios, requeridos para las etapas de pre factibilidad, factibilidad, estudios previos o complementarios (necesarios o útiles para viabilizar los proyectos que se proponga) tales como consultorías, topografías, estudios técnicos, diseños técnicos y arquitectónicos, entre otros. Las órdenes de ejecución emitidas no podrán ser superiores a los mil quinientos (1.500) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes -SMMLV-. Las órdenes de ejecución se pueden adicionar, pero en ningún caso la ejecución individual de una orden de servicio (considerando la suma de sus adiciones) puede superar los quinientos (1.500) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes -SMMLV-.

Suministro de obra, para construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles. Las órdenes de ejecución emitidas no podrán ser superiores a los quinientos (500) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes -SMMLV-. Las órdenes de ejecución se pueden adicionar, pero en ningún caso la ejecución individual de una orden de servicio (considerando la suma de sus adiciones) puede superar los quinientos (500) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes -SMMLV-; a menos de que la adición se requiera para atender un una cantidad u obra extra o adicional necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, caso en el cual no aplicará el límite indicado, previo conocimiento y recomendación del comité de contratación

Suministro de bienes y servicios, requeridos para la operación y funcionamiento habitual de la Entidad. Las órdenes de ejecución emitidas no podrán ser superiores a los trescientos (300) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes -SMMLV-. Las órdenes de ejecución se pueden adicionar, pero en ningún caso la ejecución individual de una orden de servicio (considerando la suma de sus adiciones) puede superar los trescientos (300) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes -SMMLV-.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que no exista un Contrato Marco vigente, para cubrir la necesidad de un bien o servicio señalado en las causales reguladas, se acudirá al procedimiento de selección que aplique a la necesidad según su cuantía o naturaleza del contrato a celebrar.

PARÁGRAFO TERCERO. Como los contratos marco se celebran con cuantía indeterminada, en cada orden de ejecución se verificará la suficiencia presupuestal para la ejecución de la misma, lo que debe ser verificado por el supervisor o interventor, y en todo caso por el competente para dar la orden de ejecución y de manera previa a ella.

ARTÍCULO 31. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO MARCO DE BIENES O SERVICIOS. Para iniciar cada proceso de Invitación Abierta, que tenga como finalidad la selección de Contratistas Marco se requerirá consulta previa del Comité de Contratación, y se definirá en dicha oportunidad en número máximo de contratistas marco a seleccionar por cada categoría de bienes o servicios, de manera previa.

Una vez suscritos los Contratos Marco correspondientes, en cada oportunidad la EDU informará por medio idóneo, de la necesidad de bienes y servicios requerida en cada caso concreto con la indicación del presupuesto asignado, y procederá a dar la orden de ejecución correspondiente.

Cada Contratista deberá atender el requerimiento, mediante cotización y demás documentos técnicos que se requieran, enviada por medio idóneo respetando el presupuesto asignado, ante lo cual la EDU seleccionará la más favorable según los criterios previamente definidos, mediante la emisión de la orden de ejecución correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. EFECTOS DE LA COTIZACIÓN ESPECÍFICA. Para todos los efectos legales, la cotización presentada por cada Contratista Marco en cada caso concreto es irrevocable, por lo que lo obliga a su entera ejecución, y su desistimiento implica incumplimiento grave del Contrato Marco, aspectos que se deben regular en dicho contrato.

El Contratista Marco que deje de cotizar en relación con dos (2) solicitudes consecutivas incurrirá en causal de terminación de pleno derecho del Contrato Marco de Bienes o Servicios, situación que debe pactarse en cada contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. DURACIÓN DEL CONTRATO MARCO. Cada Contrato Marco, tendrá una vigencia no superior a doce (12) meses, la cual podrá ser prorrogada una sola vez hasta por un tiempo máximo igual al inicialmente pactado. En todo caso la emisión de una orden de ejecución estando vigente el plazo contractual implica prórroga automática del contrato marco correspondiente, sin la limitación de plazo establecida en este parágrafo, sólo para efectos del cumplimiento de la orden específica que dio lugar a la prórroga automática mencionada, que en todo caso debe ser documentada.

PARÁGRAFO TERCERO. ADICIÓN DE LOS CONTRATOS MARCO. Los Contratos Marco de bienes o servicios pueden ejecutarse por cualquier valor una vez celebrados, con las limitaciones establecidas en este Manual para las órdenes de ejecución.

PARÁGRAFO CUARTO. PLAZO DE LAS ORDENES DE EJECUCIÓN. El plazo de las órdenes de ejecución puede ser prorrogado antes de su vencimiento estando vigente el plazo del Contrato Marco del cual se desprenden, o

prorrogando el mismo.

PARÁGRAFO QUINTO. AUSENCIA DE COTIZACIÓN.

Informada la necesidad de un bien o servicio por la Entidad a los Contratistas Marco, si ninguno de éstos presenta cotización, se podrá contratar mediante contratación ordinaria este bien o servicio, previa verificación de esta situación por el Comité de Contratación de la Entidad; sin consideración a la cuantía y sin perjuicio de la responsabilidad de los contratistas marco en los términos regulados en los contratos correspondientes.

PARÁGRAFO SEXTO. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS MARCO.

El procedimiento y condiciones para la ejecución de los Contratos Marco, como el máximo de Contratistas Marco de Bienes y Servicios a seleccionar, los tiempos de respuesta de cotización, idoneidad de los medios de respuesta, y los criterios de determinación de la cotización más favorable, entre otros, se regularán en los documentos pre-contractuales y lo que sea procedente en los contratos correspondientes.

CAPÍTULO VI

ETAPA CONTRACTUAL - EL CONTRATO

La etapa contractual está comprendida entre la celebración del contrato y el vencimiento del plazo contractual, el cual inicia con la suscripción de la minuta del contrato, o con la aceptación de la postura, según sea el caso, acto jurídico generador de obligaciones entre las partes.

ARTÍCULO 32. EL CONTRATO. Todos los contratos que celebre la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU, deberán constar por escrito, el cual corresponde a un documento suscrito por las partes o una oferta escrita y su correspondiente aceptación, así mismo escrita; aclarando que existen excepcionalmente pagos contractuales sin contrato escrito, como ocurre excepcionalmente con las compras de caja menor, que no requieren contrato escrito, más si soporte escrito.

Las estipulaciones del contrato serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en el estatuto contractual, correspondan a su esencia y naturaleza. En los contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o acuerdos que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de las leyes vigentes aplicables y a los principios de la administración pública.

Harán parte de los contratos que se celebren la postura presentada y la respectiva selección de la postura, los documentos del proceso de selección, la ficha técnica, las condiciones de la contratación, matriz de riesgos, etc. así como cualquier documento que se genere a lo largo del proceso de selección.

ARTÍCULO 33. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL. La Empresa de Desarrollo Urbano puede celebrar cualquier tipo de

contrato típico o atípico, nominado o innominado a los que se les aplicara el derecho privado en cada caso.

ARTÍCULO 34. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Los requisitos de suscripción del contrato son aquellos requisitos y documentos de orden legal y aquellos indispensables para el perfeccionamiento del contrato, los cuales deben ser revisados y corroborados por el abogado correspondiente, debidamente considerados en las condiciones de contratación.

La persona responsable de la verificación de todos estos documentos y de que se cumplan los requisitos, previo perfeccionamiento del contrato es quien tiene el rol jurídico en cada proceso contractual.

1. Requisitos de Perfeccionamiento: Los contratos que suscribe la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU- se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y el plazo y éste se eleve a escrito mediante la selección de la postura debidamente publicada o el contrato según sea el caso, sin perjuicio de lo regulado en relación con la contratación de caja menor.

2. Requisitos de legalización y ejecución: Los documentos necesarios para la legalización y ejecución de los contratos serán definidos en las condiciones de contratación. No obstante lo anterior, debe contarse como mínimo con el Compromiso Presupuestal siempre que la contratación implique gasto para la EDU, y con las garantías contractuales aprobadas por la Entidad, cuando estas hayan sido exigidas en el contrato. Si no implica gasto para LA EDU debe estar garantizada la fuente de pago correspondiente, y debidamente acreditada dicha disponibilidad. En las compras menores las garantías se podrán exigir como un requisito para el pago y no para su legalización o ejecución.

PARÁGRAFO. Como los contratos marco se celebran con cuantía indeterminada, en cada orden de ejecución se verificará la suficiencia presupuestal para la ejecución de la misma, lo que debe ser verificado por el supervisor o interventor, y en todo caso por el competente para dar la orden de ejecución y de manera previa a ella.

ARTÍCULO 35. CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Podrán celebrar contratos con la EDU, quienes lo puedan hacer con base en las normas legales vigentes, en consecuencia se puede contratar con personas naturales o jurídicas, con consorcios y uniones temporales, entendiendo por estos la definición que realiza la Ley 80 de 1.993, o la norma que la sustituya o modifique, con sociedades de objeto único, y se podrá participar en los procesos bajo la modalidad de promesa de sociedad, evento en el cual la sociedad prometida siempre será de objeto único.

PARAGRAFO PRIMERO. Los postores indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la postura y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la EDU, durante la ejecución del contrato. En el evento de no manifestar expresamente a que título se presenta la

propuesta la misma se tomará para todos los efectos legales como presentada bajo la modalidad de consorcio, y así se consagrará en los documentos precontractuales.

PARAGRAFO SEGUNDO. En materia de consorcios, uniones temporales, promesas de sociedad y sociedades de objeto único la responsabilidad será solidaria. En el caso de promesas de sociedad siempre serán de objeto único y de no serlo la responsabilidad en la ejecución del contrato será solidaria entre los socios y la sociedad.

ARTÍCULO 36. GARANTÍAS CONTRACTUALES. Para asegurar los intereses de la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU–, ésta deberá exigir a los contratistas la constitución de las pólizas o garantías que deberán otorgarse y que serán exigidas teniendo en cuenta el objeto del contrato y las obligaciones que asumirá el contratista. Deberá exigirse que se incluya como asegurado/beneficiario al cliente EDU para el cual se realiza la respectiva contratación cuando ello sea procedente.

Los amparos que deberá solicitar la Entidad, atendiendo a las necesidades del contrato, serán, entre otros, los siguientes, a menos que sean innecesarios por la modalidad contractual correspondiente o por el contenido del contrato.

1. Amparo de seriedad de la postura: Si se exige, este amparo cubrirá a la EDU en caso de incumplimiento de la postura presentada, por los siguientes eventos: (i) el retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las posturas (ii) la no ampliación de la vigencia de la presente garantía cuando el plazo de adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado; (ii) la no suscripción del contrato sin justa causa por parte del postor ganador, (iii) la falta de otorgamiento por parte del postor seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo establecido para el efecto en las condiciones de contratación. Siniestrado este amparo, la EDU cobrará el 100% de la suma asegurada.

La suma asegurada deberá ser mínimo por el 10% de la cuantía del proceso de selección y debe tener vigencia desde la presentación de la oferta y hasta aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

2. Amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo: Este amparo cubre a la EDU de los perjuicios que se le lleguen a causar, con ocasión de (i) la no inversión del anticipo, (ii) el uso indebido del anticipo y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos por el contratista garantizado en calidad de anticipo.

La suma asegurada deberá ser por el 100% del valor del anticipo, y su vigencia debe ser mínimo por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

3. Amparo de devolución de pago anticipado: Este amparo cubre a la EDU de los perjuicios que se le causen por la no devolución total o parcial, del dinero entregado al contratista garantizado a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

La suma asegurada deberá ser por el 100% del valor del pago anticipado, y su vigencia debe ser mínimo por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

4. Amparo de buen manejo y correcta inversión del fondo rotatorio: En contratos de administración delegada, este amparo cubre a la EDU de los perjuicios que se le lleguen a causar, con ocasión de (i) la no inversión del fondo rotatorio, (ii) el uso indebido del fondo rotatorio y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos por el contratista garantizado en calidad de fondo rotatorio.

La suma asegurada deberá ser por el 100% del valor del fondo rotatorio, y su vigencia debe ser mínimo por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

5. Amparo de cumplimiento del contrato: Este amparo cubre a la EDU por los perjuicios directos derivados de: (i) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (ii) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (iii) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, trabajos, productos o servicios, cuando el contrato no prevé entregas parciales; (iv) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria; y (v) en virtud de lo señalado por el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, imputable al contratista garantizado, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.

En la garantía de cumplimiento la compañía de seguros no puede incluir la cláusula de proporcionalidad y tampoco otra cláusula similar en el sentido de que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros solamente paga los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula en ese sentido no producirá efecto alguno.

Su vigencia debe ser mínimo por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. Cuando se trate de prestaciones de servicios que impliquen la entrega de productos, una vez recibido a satisfacción el mismo por parte de la EDU, no será necesario verificar la vigencia de la póliza de cumplimiento para proceder a la liquidación del contrato y/o pago de las sumas adeudadas.

6. Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Este amparo cubre a la EDU por los perjuicios que se le ocasionen, a raíz del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

La suma asegurada debe ser mínimo por el 20% del valor del contrato y su vigencia debe ser mínimo por el plazo del

contrato y tres (3) años más.

7. Amparo de estabilidad y calidad de la obra: Este amparo cubre a la EDU de los perjuicios que se le generen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, presentados en la obra entregada y recibida a satisfacción, cuya causa sea imputable al contratista garantizado.

La suma asegurada deberá ser mínimo por el 20% del valor del contrato, y su vigencia debe ser mínimo por un plazo cinco (5) años contados desde el recibo a satisfacción de las obras. En caso de obras complementarias, menores o que por su naturaleza no sea posible otorgar una garantía de estabilidad por cinco (5) años, se podrá exigir una vigencia inferior, previo concepto técnico que lo justifique.

8. Amparo de calidad del servicio y productos de consultoría: Este amparo cubre a la EDU de los perjuicios imputables al contratista garantizado que se deriven de la deficiente calidad del servicio prestado y los productos de consultoría recibidos a satisfacción.

En los contratos de interventoría, la vigencia de éste amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la aclare, modifique o sustituya.

9. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes, equipos y servicios suministrados: Este amparo cubre a la EDU de los perjuicios ocasionados, imputables al contratista, sufridos por la deficiente calidad o incorrecto funcionamiento de los bienes que se reciben a satisfacción en cumplimiento del contrato garantizado.

10. Póliza de responsabilidad civil extracontractual: Esta póliza cubre a la EDU de eventuales reclamaciones derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, que hayan generado supuestos daños y perjuicios a terceros.

La póliza debe incluir además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos de forma expresa:

- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- Cobertura expresa de perjuicios morales, y en general, extrapatrimoniales.
- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
- Cobertura expresa de amparo patronal.
- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Estos amparos no tendrán limitación en la suma asegurada individual, siendo el único límite la suma asegurada global de la póliza, la cual funcionará como una bolsa para cualquiera de los amparos hasta que alguno o varios la agoten.

La suma asegurada deberá ser mínimo por el 20% del valor del contrato, pero en ningún caso, el monto asegurado podrá ser inferior a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200) SMMLV, y su vigencia debe ser mínimo por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

Los análisis de riesgos podrán recomendar un porcentaje menor en cuanto a la suma asegurada o prescindir de cualquiera de las garantías señaladas en este numeral.

PARÁGRAFO PRIMERO. NO PAGO O MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA. Las pólizas otorgadas en favor de la Empresa de Desarrollo Urbano no expirarán ni serán declaradas nulas ni se dará por terminado el contrato de seguro por la mora en el pago o el no pago de la prima por parte del contratista tomador. Se entenderá que la Compañía Aseguradora al otorgar la póliza acepta esta disposición.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El contratista debe mantener vigentes las pólizas y serán de su cargo todas las primas y erogaciones para su constitución, prórroga o adición cuando fuere necesario, así como los deducibles aplicables en caso de siniestro.

PARÁGRAFO TERCERO. En todos los casos, cuando las pólizas sean afectadas por la ocurrencia de siniestros, el contratista está en la obligación de reponer el valor asegurado hasta concurrencia de lo exigido en el contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. La afectación de las pólizas de seguro no requerirá de requisitos adicionales a los previstos en el clausulado de la póliza y en las normas legales aplicables para efectos de obtener el reconocimiento de la suma asegurada.

PARÁGRAFO QUINTO. APROBACIÓN GARANTÍAS CONTRACTUALES. No solo la garantía que se constituye para el inicio del contrato debe ser revisada, aprobada y comunicada, sino también aquellas que se expiden para las modificaciones al contrato, y en todo caso siempre que se reanude el plazo contractual en virtud de suspensión del contrato por cualquier causa, se procederá a revisar las garantías vigentes y su suficiencia.

ARTÍCULO 37. PAGO O DESEMBOLSO. Para la realización de cada pago, la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU–, deberá verificar la forma de pago planteada en las condiciones de contratación, o en el contrato, según sea el caso, la ejecución del contrato por parte del contratista, el cumplimiento satisfactorio de dicha ejecución, y que el contratista se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, además de tener las pólizas actualizadas.

La persona responsable de verificar la acreditación de estos pagos al contratista es el supervisor o interventor, quien en caso de requerirlo se apoyará en quien asumió el rol jurídico del respectivo contrato para verificar que se está dando cumplimiento a la norma.

ARTÍCULO 38. INICIO DEL CONTRATO. Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, el supervisor y/o interventor deberá(n) suscribir el acta de inicio de acuerdo con el formato que para el efecto figure en el Sistema Integrado de Gestión de la Calidad, la cual deberá formar parte del expediente del proceso contractual, lo anterior, con excepción de aquellos contratos en los que por la naturaleza de los mismos, el acta de inicio no se requiera, o baste con una orden de inicio por parte de la Entidad.

Una vez suscrita el acta de inicio, se deberá comunicar a la Compañía Aseguradora el inicio del contrato, a fin de que las vigencias de las garantías sean ajustadas según la fecha de inicio.

ARTÍCULO 39. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Los acuerdos a que llegue la EDU para modificar cualquier cláusula contractual deben constar por escrito, previa justificación para cada evento, y presuponen siempre la vigencia del plazo contractual del contrato objeto de modificación.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los contratos de obra a precios unitarios, no se requiere modificación contractual para mayores cantidades de un ítem, y solo se acude a modificación contractual para reformar o adicionar cláusulas contractuales o para incluir ítems adicionales, o para cambiar condiciones técnicas o económicas de los ítems pactados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No existe límite alguno para la ampliación de plazos contractuales, pero la misma debe contar con la consulta previa del Comité de Contratación cuando haya sido de su conocimiento inicial, y con el análisis de supervisor o interventor del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. No existe límite para adicionar los contratos en su valor o celebrar contratos adicionales, ya que por el régimen jurídico no es aplicable dicha limitante establecida en el estatuto general de contratación. No obstante se aplicarán las reglas respecto a las adiciones indicadas en este reglamento y el Gerente General podrá adoptar una política de control y racionalización de las adiciones cuyo cumplimiento será obligatorio.

PARÁGRAFO CUARTO. Las partes podrán por escrito pactar suspensiones a los contratos las cuales constarán por escrito. Salvo que la causal de suspensión lo impida en la misma acta de suspensión se pactará la reanudación del contrato de pleno derecho sin necesidad de documento suscrito por ambas partes, o la posibilidad que la orden de reanudación la emita de manera unilateral la EDU, aspectos que pueden estar regulados en el contrato y que en todo caso se regularán en el acta de suspensión. En los contratos se pactarán de ser conveniente causales de suspensión de pleno derecho de los plazos contractuales y reanudaciones de igual manera, evento en el cual las mismas se documentarán a través de la supervisión o interventoría, sin necesidad de suscripción de

documentos bilaterales. Toda suspensión convencional debe contar con análisis previo de la interventoría o supervisión del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO. Toda modificación contractual debe ser comunicada a la compañía aseguradora, para que análisis el estado del riesgo, y debe contar con soporte presupuestal de ser necesario y con análisis de modificación de riesgos asegurados, y de suficiencia de los amparos correspondientes.

ARTÍCULO 40. CLÁUSULAS CONTRACTUALES. La Empresa de Desarrollo Urbano EDU podrá pactar cualquier cláusula contractual que sea viable a la luz de las normas vigentes en materia de contratación, incluyendo cláusulas penales tanto sancionatorias como tasación anticipada de perjuicios, como cláusulas de multas. Igualmente podrá pactar cláusulas de descuento automáticos por días de mora para el cumplimiento de las obligaciones.

En los documentos precontractuales se analizará la procedencia de las cláusulas de indemnidad, de responsabilidad y de revisión y ajuste de precios; y en los contratos se pactarán de acuerdo a la naturaleza de los mismos, dichas cláusulas cuando sean procedentes.

ARTÍCULO 41. CESIÓN DE CONTRATO. Los contratos celebrados por la EDU no podrán cederse sin previa autorización escrita de la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU. No obstante, en presencia de responsabilidad solidaria nunca podrá haber cesión entre responsables solidarios, y la misma tendrá que ser con terceros.

PARAGRAFO PRIMERO. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. En todo caso si la autorización de cesión no se otorga en el plazo que se pacte en el contrato correspondiente, el mismo terminará de pleno derecho vencido dicho plazo.

Si se realiza una cesión sin autorización de la EDU la misma es ineficaz de pleno derecho, estipulación que deberá incluirse en los documentos precontractuales y en el contrato mismo, sin que la omisión de esta obligación implique eficacia de la cesión irregular.

PARAGRAFO SEGUNDO. En todo caso LA EDU se abstendrá de autorizar cesiones a favor de terceros que no cumplan con las condiciones de quien cede en cuanto a los criterios habilitantes.

El cesionario del contrato (contratista), deberá tramitar la expedición o modificación de las garantías que amparen sus obligaciones, cuyas coberturas deben amparar los mismos riesgos del contrato original y pagar los impuestos a que haya lugar. Estas garantías deberán ser aprobadas nuevamente por la Entidad, antes de iniciar la ejecución contractual por el nuevo contratista. En todo caso para solicitar la autorización de cesión de posición contractual se debe anexar prueba de la conformidad de la aseguradora con la misma.

Una vez aprobada la cesión contractual se realizarán los trámites internos necesarios para registrar la novedad en todas las áreas.

ARTÍCULO 42. SINIESTROS. En caso de ocurrencia de siniestros, la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU, realizará la correspondiente reclamación frente a la entidad aseguradora de conformidad a las normas comerciales.

El procedimiento para identificar la ocurrencia del siniestro de los amparos de las garantías otorgadas en virtud del contrato será el siguiente:

Evidenciada una posible situación que configure la existencia de un posible el siniestro, la dependencia interesada en el contrato deberá llevar el tema a Comité de Contratación para que éste recomiende el inicio de los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 43. RECLAMACIONES CONTRACTUALES. El contratista tiene el derecho de presentar reclamaciones contractuales, para lo cual debe aportar todos los elementos probatorios en que soporta su reclamación. La reclamación debe ser presentada directamente en la Empresa de Desarrollo Urbano; las reclamaciones entregadas a la interventoría contratada por la EDU se tendrán por no presentadas.

La reclamación debe exponer de manera clara y concreta los hechos en los cuales se fundamenta, anexar los elementos probatorios que la soportan, y la estimación económica de la misma. La respuesta tiene naturaleza de comunicación contractual, la cual corresponde a la posición de la EDU en la interpretación del contrato, pero no se trata de un acto administrativo ni el ejercicio de una prerrogativa excepcional de contratación.

Recibida la reclamación se dará traslado a la Interventoría o supervisión del contrato para su pronunciamiento; recibido el informe de la interventoría o supervisión se analizará la procedencia o no de la misma en primera instancia en el Comité de Contratación, quien formulará las recomendaciones que considere pertinentes para que el ordenador del gasto realice el pronunciamiento final.

En las solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato, la EDU deberá responder dentro de los tres (3) meses siguientes a su presentación, independientemente de la naturaleza de las mismas, solicitud de modificación, suspensión o reclamación contractual. La omisión de respuesta no genera derecho o consecuencia alguna en favor del contratista, pero el funcionario o funcionarios competentes para dar respuesta serán responsables en los términos de esta Ley.

Si no se acepta la reclamación contractual basta la comunicación en tal sentido al contratista con copia al interventor o supervisión del contrato, si se acepta en la misma se darán las instrucciones para documentar la reclamación, si a través de conciliación prejudicial, de transacción, o de modificación contractual o de cualquier otro medio que resulte adecuado dado el régimen jurídico, para aceptar la reclamación. En caso de que la aceptación de la reclamación requiera tramite presupuestal el mismo es requisito previo

para la documentación de lo aceptado.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 44. CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS. La Empresa de Desarrollo Urbano –EDU- efectuará el control de la ejecución de los contratos mediante la supervisión o interventoría según el caso, que designe el ordenador del gasto responsable, de conformidad con las normas vigentes y con lo establecido en el Manual de Interventoría y Supervisión vigente en la Entidad.

CAPÍTULO VIII

ETAPA POSCONTRACTUAL. CIERRE DEL CONTRATO

La etapa post-contractual inicia una vez ocurra la terminación del contrato hasta el cierre del mismo.

ARTÍCULO 45. ACTA BILATERAL DE CIERRE DEL CONTRATO. En los contratos de tracto sucesivo, como el contrato de obra, consultoría, suministro, servicios, entre otros, será obligación intentar suscribir el acta bilateral de cierre del contrato de común acuerdo por las partes contratantes. Esta acta podrá ser suscrita en cualquier tiempo por los contratantes, siempre y cuando no haya operado el medio de control de controversias contractuales ante la justicia contenciosa.

En el acta bilateral de cierre deberá constar el estado de cumplimiento del objeto contractual, el estado financiero, contable, jurídico y técnico del contrato, y los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con el fin de declararse a paz y salvo.

La Entidad podrá en el acta bilateral de cierre del contrato, realizar los reconocimientos económicos que considere necesarios y que estén debidamente acreditados para mantener las condiciones contractuales iniciales. Igualmente podrá realizar los descuentos, compensaciones o demás actuaciones o anotaciones financieras, jurídicas o técnicas que requiera el cierre del contrato, como lo son la amortización del anticipo adeudado, la compensación de deudas recíprocas, descuentos o retenciones contractuales o tributarias, entre otras.

El acta bilateral de cierre tendrá los efectos jurídicos de la transacción civil regulada en el artículo 1625 numeral 3 y 2469 y siguientes del Código Civil. El acta bilateral de cierre finiquita la relación entre las partes del negocio jurídico, por ende, no puede con posterioridad demandarse reclamaciones que no se hicieron en ese momento.

La Entidad podrá realizar acta bilateral de cierre parcial del contrato cuando lo considere necesario, evento en el cual ante lo no incluido en el acta de cierre las partes quedan en

libertad de acudir a la justicia para formular sus reclamaciones, sólo en lo que no fue objeto de cierre.

Si no se logra suscribir acta de cierre o la misma es parcial, el tema será objeto de análisis por el Comité de Contratación, para recomendar o no el inicio de acciones legales, tema que deberá quedar debidamente soportado en actas de dicho comité.

El acta bilateral de cierre del contrato no será necesaria en contratos de prestación de servicios profesionales y en contratos de ejecución instantánea, en los cuales bastará con la constancia de cierre del contrato, suscrita por el supervisión o interventor según el caso.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 46. A la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU, como Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, le son aplicables a sus procesos de contratación en cuanto al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses las restricciones y prohibiciones establecidas en la Constitución, la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas que las complementen, modifiquen o sustituyan dichos regímenes.

Las inhabilidades y las incompatibilidades constituyen una limitación de la capacidad para contratar con las entidades estatales, tanto para personas naturales como jurídicas, y obedecen a la falta de aptitud o a la carencia de una cualidad, calidad o requisito del sujeto, la cual lo incapacita para poder ser parte en una relación contractual con dichas entidades, por razones vinculadas con los altos intereses públicos envueltos en las operaciones contractuales o por la existencia de intereses contrapuestos que exigen que éstas se realicen con arreglo a criterios de imparcialidad, eficacia, eficiencia, moralidad y transparencia.

En caso de presentarse inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 45 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan. En virtud del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007; el numeral 1º del artículo 44 y el inciso segundo del artículo 45 de la Ley 80 de 1993, la Entidad podrá utilizar las exorbitancias administrativas propias del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la Contratación Estatal.

Si la inhabilidad o incompatibilidad se presenta durante la ejecución del contrato cuyo contratista es un consorcio o unión temporal, debe haber cesión de la participación del integrante que tiene la inhabilidad o la incompatibilidad a un tercero previamente autorizado por la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU-, estableciéndose como prohibición la imposibilidad de ceder dicha participación a los miembros del mismo consorcio o unión temporal.

Estas medidas son de obligatorio cumplimiento, dado que de conformidad con el artículo 44 de la Ley 80 de 1993 la inhabilidad o la incompatibilidad frente al contrato lo vician de nulidad absoluta.

CAPÍTULO X

ADMINISTRACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 47. La Empresa de Desarrollo Urbano EDU, y los contratistas podrán buscar solucionar en forma directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual y para ello podrán acudir a mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación, la amigable composición, el arbitraje y la transacción.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE VIGENCIA Y VINCULACIÓN DE LAS NORMAS

ARTÍCULO 48. VIGENCIA DEL MANUAL. El presente manual entra a regir de manera inmediata, una vez sea aprobado por la Junta Directiva. Todos los trámites precontractuales, procesos de selección o trámites contractuales sin iniciar, deberán aplicar el presente Manual de Contratación.

PARÁGRAFO. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los trámites en curso se registrarán con la regulación vigente al momento de iniciarse, es decir, la regulación previa a la entrada en vigencia del presente manual.

Si se trata de trámites precontractuales en curso, todo el procedimiento de selección seguirá de acuerdo a la regulación vigente al momento de iniciarse el mismo.

Si se trata de reclamaciones o trámites contractuales, los mismos se registrarán con la regulación vigente al momento de iniciarse.

Todos los trámites precontractuales o contractuales sin iniciar deberán aplicar el presente Manual de Contratación.

ARTÍCULO 49. DEROGATORIA. El presente Manual de Contratación deroga todas las disposiciones y resoluciones anteriores que tengan normas que conformaban el Manual anterior, por lo que, el presente Manual de Contratación se entiende para todos los efectos legales como una regulación integral de la materia.

ARTÍCULO 50. VINCULACIÓN DE LAS NORMAS DEL MANUAL. Cada una de las disposiciones del presente Manual de Contratación son de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios, servidores y contratistas de La Empresa de Desarrollo Urbano -EDU-. Cada una de las disposiciones se entiende incorporadas al clausulado de los contratos que celebre la EDU y son conocidos por los contratistas en virtud de la publicación del Manual.

PARÁGRAFO PRIMERO. ANEXOS. Los anexos del presente manual son una guía y podrán ser modificados en cualquier momento por el Gerente de la entidad, previa discusión en el Comité de Contratación, sin que ello implique necesidad de aprobación alguna del nuevo anexo por la Junta Directiva. La reforma de los anexos no puede generar modificación del manual de contratación, y en caso de contradicción entre dichos anexos y el presente documento, primará el manual de contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PUBLICIDAD. El presente manual de contratación será publicado en la página web de La Empresa de Desarrollo Urbano –EDU- una vez sea aprobado por la Junta Directiva.

Proyectó: Julian Felipe Bernal Villegas,

Director Gestión contractual

Anexo a la Resolución JD N°.03 de 2018



Alcaldía de Medellín